

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

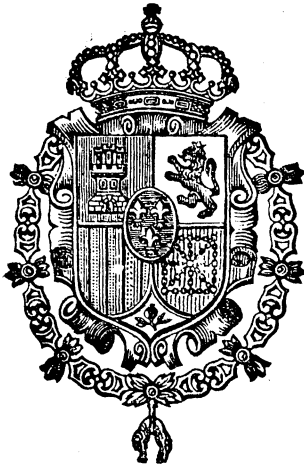
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Luto de Corte con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. el Archiduque José de Austria.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto jubilando á D. José Sanz y Peray, Gobernador civil, cesante.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se recomiende á los Tribunales y Juzgados la adquisición del *Diccionario Guía Legislativo Español*, de D. Teodoro Gómez Herrero.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto (reproducido) disponiendo se acepten por el Estado las renunciaciones de excepción de venta de fincas hechas por los Ayuntamientos.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para que, por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se proceda á contratar, mediante concurso, el servicio de conducción, en carruajes automóviles, de la correspondencia y los empleados destinados á su custodia. Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Balboa (León).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto organizando el servicio de Construcciones civiles, que comprenderá todo lo relativo á la construcción, reparación y conservación de los edificios de nueva

planta dependientes de este Ministerio, y á la restauración de los monumentos arquitectónicos nacionales.

Otro disponiendo que las Corporaciones provinciales que sostengan Conservatorios y Escuelas de Música y deseen que los estudios en ellos cursados tengan validez académica, soliciten su incorporación al Conservatorio de Madrid.

Otro jubilando á D. Máximo Fernández, Catedrático excedente de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Otro elevando á Superiores las Escuelas Normales de Maestras de Cáceres, Ciudad Real, Palencia y Teruel, y restableciendo con el carácter de Superior la de Toledo.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Otro autorizando al Ministro de Agricultura para llevar á cabo por administración las obras de la carretera que se menciona.

Otro declarando oficialmente constituida la Cámara agrícola Ansetana, domiciliada en Vich.

Real orden disponiendo se adquiriera el material necesario para instalar las oficinas de las regiones agronómicas.

Otra otorgando á D. Andrés Gestal la concesión de una porción de terreno en la zona llamada Marisma de la Ramallosa.

Otras disponiendo se construyan por administración las obras de carreteras que se expresan.

Otra autorizando al Presidente de la Diputación provincial de Canarias para que abra concurso de fincas para instalar la Granja Instituto de Agricultura de la región.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Boltaña, Daimiel y Jerez de los Caballeros.

Vacantes de Registros de la propiedad.

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos en filas.—Relación nominal de los Sargentos en activo y licencias de todas clases que han sido significados par. á los destinos que se expresan.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relaciones de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección durante la segunda quincena del mes de Mayo último.

Extravío de una carta de pago.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Anuncios relativos á solicitudes de concesión de tranvías.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.—Extravío de un resguardo de depósito.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía general Madrileña de Electricidad.—Banco Agrícola Español.—Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. el Archiduque José de Austria,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante veintiocho días, mitad de riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar á contarse desde el día 13 del actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En atención á lo solicitado por D. José Sanz y Peray, Gobernador civil, cesante; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892,

Vengo en declarar le jubilado, por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiendo aparecido en la GACETA de 15 del corriente con un error importante de copia el siguiente Real decreto, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las renunciaciones de los pueblos á las solicitudes de excepción de la desamortización de terrenos de

aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos y de dehesas boyales eran aceptadas, sin dificultad alguna, por la Administración cuando, según la legislación anterior á la fecha de 8 de Mayo de 1888, tales concesiones se hacían á título gratuito y ningún derecho adquiría por ellas el Estado.

Pero el art. 9.º de la ley de aquella fecha estableció la condición precisa, para otorgar dichas excepciones, de que los Ayuntamientos respectivos pagasen á la Hacienda la cantidad que á ésta hubiera correspondido en el caso de enajenarse las fincas, conforme á las leyes desamortizadoras, y desde entonces ha sido apreciada con diverso criterio y ha sido objeto de resoluciones contradictorias la cuestión referente á la validez y efectos de las renunciaciones hechas por los pueblos de excepciones con la expresada condición obtenidas, estimándose en unos casos que debían aceptarse, y declarando en otros que era improcedente.

Esa confusión nace de la falta de preceptos claros que regulen la materia, armonizando el derecho de los Ayuntamientos con el de la Hacienda.

Para poner término á esa deficiencia se ha redactado el siguiente proyecto de Real decreto, que de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de Hacienda el honor de someter á la aprobación de V. M.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio García Aliz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aceptará desde luego toda renuncia de excepción de la venta por el Estado de fincas en concepto de dehesa boyal ó para el aprovechamiento común que formulen los Ayuntamientos antes de que dicha excepción les haya sido concedida.

Art. 2.º Se aceptará también la que formulen entre la fecha en que les sea notificada la orden de concesión y la fecha en que haya quedado firme y consentida la

liquidación del 20 por 100 del valor de la finca, que han de satisfacer al Estado con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, de cuya notificación en forma reglamentaria no se podrá prescindir en ningún caso; pero el Ayuntamiento renunciante habrá de satisfacer necesariamente los honorarios y gastos de la tasación.

Art. 3.º Una vez firme y consentida la liquidación expresada podrá el Ayuntamiento, con la autorización del ramo de Hacienda que dispone la ley Municipal, pedir que la Hacienda proceda á la enajenación de la finca; pero sin que haya lugar á suspender ingresos de plazos, ni menos á devolver cantidades al Ayuntamiento renunciante de la excepción por el concepto del 20 por 100 para el Estado del valor atribuido á la finca, según aquella liquidación consentida.

Art. 4.º Realizada la venta por la Hacienda, y conocido así el importe del 20 por 100 del precio por el cual se haya adjudicado la finca al comprador, si dicho importe del 20 por 100 fuese igual que el que haya pagado ó esté pagando el Ayuntamiento al Estado, hará aquél suya la totalidad del precio; si fuese menor, hará la Hacienda las deducciones necesarias en el 80 por 100 del precio para percibir la totalidad de aquel importe; y si fuese mayor, aumentará el sobrante al referido 80 por 100 para emitir, en su equivalencia, las inscripciones correspondientes á favor del pueblo propietario de la finca.

De igual manera se procederá cuando la finca se venda por haberse revocado la excepción en expediente de revisión instruido conforme la ley de 8 de Mayo de 1888 é instrucción de 21 de Junio siguiente.

La Intervención general de la Administración del Estado dictará las reglas de contabilidad necesarias para la liquidación en estos casos de los ingresos que efectúen los compradores.

Art. 5.º Los Ayuntamientos cuyas solicitudes de renuncia de excepción de fincas hayan sido desestimadas, podrán reproducirlas nuevamente, y su tramitación se acomodará á las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Antonio García Aliz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que, por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se proceda á contratar por diez años y por un tipo máximo de 140.000 pesetas anuales, mediante concurso, el servicio de conducción en carruajes automóviles de la correspondencia y los empleados destinados á su custodia entre la Administración del Correo central y estafetas y las estaciones ferroviarias de esta Corte, así como la recogida de la depositada en los buzones.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Augusto Gonzalez Besada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las construcciones civiles dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes tienen importancia excepcional, porque habrán de satisfacerse á la vez con cantidades considerables del presupuesto general del Estado las exigencias de los Institutos docentes, necesitados de edificios apropiados á los altos fines de la cultura española, y las necesidades de conservación de los monumentos declarados nacionales por razones de historia y de arte, centro de atracción y de estudio para toda persona ilustrada, algunos de ellos por la gentileza de su artística labra, singular en la historia universal del arte y la civilización.

La organización del servicio, por esa misma diversidad en el propósito y en el objetivo, aconsejan una diversificación consiguiente entre los técnicos, los Arquitectos, que deben tener á su cargo las edificaciones modernas del ramo de Instrucción pública en especial, y aquellos otros que deben tener como singular misión y encargo la dirección facultativa de los trabajos de conservación y consolidación de los preciados monumentos, testimonio de la gloriosa historia de la Patria, evitándoles aquellos aditamentos, so capa de conservación y por prurito inmoderado de restauración, que desfiguran con frecuencia el carácter propio de la obra artística, á la que restan la veneranda pátina de los siglos, testimonio de su autenticidad y el mayor encanto para los devotos admiradores.

De semejantes profanaciones habrán de librarse los monumentos encomendándolos exclusivamente al cuidado de los Arquitectos arqueólogos, en número fijo y reducido, que, con especiales condiciones y garantías, habrán de ser siempre elegidos y designados.

Confirmando el principio de la misma legislación vigente, sabiamente establecida, se declara en absoluto la necesidad de concurso libre para premiar el mejor proyecto con la dirección facultativa de las obras en las de nueva planta; pero se hace indispensable, además, la determinación de la responsabilidad, del mérito y aun de la gloria personales, dejando en absoluto á los Arquitectos directores de obras la plena libertad en la designación y remoción de todo el personal auxiliar y subordinado; concurriendo al mismo fin la separación absoluta de la inspección, hoy confiada, por raro caso, á quienes tienen á la vez encomendadas varias obras; las atribuciones que á la Junta facultativa constituida por los Inspectores generales se otorgan, incluso para conceder ó negar la posesión á los Arquitectos designados para determinados cargos sin las condiciones legales, y la exigencia que se declara imprescindible de la determinación de los errores cometidos en la formación ó en la aprobación del proyecto y presupuesto de una obra cuantas veces se haya de formular un presupuesto extraordinario ó adiciones para completarlo.

Por último, se establece con todo rigor el principio de la retribución por honorarios según tarifa, y solamente devengables cuando se asigne crédito legislativo para comenzar y para ultimar las obras proyectadas, haciendo desaparecer la incertidumbre constante en la distribución de los créditos votados en Cortes, que contrastaba con la certidumbre en la percepción de asignaciones personales anuales fijas, impropias de profesión como lo es la Arquitectura libre y prudentemente organizada en España, sin constituir cuerpo privilegiado y cerrado al servicio exclusivo de la Administración.

Tales son, fundamentalmente, las principales reformas que se introducen en el adjunto proyecto de de-

creto, que el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid 16 de Junio de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Carlos María Cortezo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de construcciones civiles comprenderá todo lo relativo:

1.º A construcción de edificios de nueva planta dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ó que se costeen, total ó parcialmente, con fondos facilitados por el mismo.

2.º A la reparación de los mismos, y

3.º A las obras de conservación, reparación ó indispensable restauración de los monumentos arquitectónicos declarados nacionales por razones artísticas ó históricas.

Art. 2.º Este servicio dependerá de un Negociado de Construcciones civiles del Ministerio, bajo la alta inspección de la Real Academia de San Fernando y la dirección de la Comisión general de Bellas Artes y Monumentos.

Será desempeñado por los Arquitectos designados directores de las obras con arreglo á este decreto, y por los Arquitectos arqueólogos establecidos por el mismo.

La inspección ordinaria del servicio estará encomendada á la Comisaría y á las Juntas facultativa y especiales determinadas por este decreto.

Art. 3.º El personal especial asignado al servicio de Construcciones civiles se compondrá:

1.º De una Junta facultativa, que se denominará de Construcciones civiles, establecida en el Ministerio.

2.º De los Arquitectos directores de obras nuevas y de reparación de ellas, en el número suficiente para las que hayan de ejecutarse.

3.º De un número fijo de Arquitectos arqueólogos, encargados de la dirección y conservación de los monumentos artísticos é históricos, y

4.º De Juntas especiales é inspectoras de las obras en donde éstas radiquen.

Art. 4.º La Junta facultativa de Construcciones civiles la constituirán seis Vocales Arquitectos, entre los cuales elegirá un Vocal que la habrá de presidir en ausencia del Ministro y del Comisario general.

Cinco Vocales serán Inspectores generales de obras nuevas y reparación de edificios, nombrados de Real orden.

En la misma forma se designará el sexto Vocal, que tendrá las atribuciones especiales de Secretario.

La Junta, atendiendo á las condiciones especiales de sus Miembros, propondrá los dos ó tres que hayan de desempeñar además las funciones de Inspectores especiales de monumentos, distribuyendo entre ellos la inspección, según el estilo arquitectónico, con entera independencia de la situación geográfica.

La inspección general de obras estará distribuída en zonas geográficas, encomendadas á cada uno de los cinco Inspectores generales. La división geográfica y distribución de las provincias, en zonas; la reforma de la misma y la designación de los Inspectores se determinará de Real orden, oída siempre la Junta facultativa.

Art. 5.º Los Vocales de la Junta facultativa de Construcciones civiles percibirán el sueldo, sobresueldo ó gratificación de 5.000 pesetas ó el que se les asigne en los presupuestos generales del Estado. Se les abonarán dietas, además de los gastos de viaje, de 40 pesetas por cada día natural entero que estén ausentes de Madrid; pero en el servicio de Construcciones civiles no podrán tener dirección de obras, redacción de proyectos, ni acreditar, bajo ningún pretexto, derecho especial de honorarios por tarifa ni por retribución anual. Tampoco podrán concurrir á los concursos que se celebren para adquisición de planos.

Los Inspectores generales de obras saldrán á efectuar las visitas de inspección á las que tengan á su cargo lo menos tres veces al año, pero no podrán acreditar un número de dietas cada año superior á 30.

Los Inspectores especiales de monumentos podrán, además, acreditar anualmente veinte dietas más.

Los Inspectores, á la terminación de cada viaje, elevarán á la Superioridad una sucinta relación del estado de las obras revisadas, no siéndoles de abono las dietas si dejaren transcurrir, sin cumplir esa obligación, un plazo máximo de tantos días cuantos haya durado el viaje.

Art. 6.º Serán condiciones necesarias para ser nombrado Arquitecto Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles una de las siguientes:

1.ª Ser Académico de número de la Real Academia de San Fernando.

2.ª Ser Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura, con quince años de antigüedad como tal Profesor numerario, y

3.ª Haber sido pensionado en Roma, en virtud de oposición, habiendo cumplido con todas las obligaciones de la pensión, ó haber sido premiado con primera Medalla en las Exposiciones Nacionales; teniendo en uno ú otro caso veinticinco años de práctica en la profesión, demostrando en ella su singular competencia en los edificios construídos bajo sus planos y dirección.

Los Vocales que hayan de desempeñar las Inspecciones especiales de Monumentos habrán de tener además las condiciones exigidas á los Arquitectos arqueólogos.

Art. 7.º Sin merma de las atribuciones que á la Real Academia de San Fernando reconocen las disposiciones vigentes, la Junta facultativa tendrá las siguientes:

1.ª Redactar, en general, los programas de obras y en especial para los concursos de obras de nueva planta.

2.ª Proponer la designación de los que deban premiarse, y en especial del que deba ser preferido.

3.ª Proponer en terna razonada al Arquitecto que deba encargarse de las obras de reparación en edificios de Instrucción pública y de las obras nuevas cuyo natural Director, autor de los proyectos premiados, fallezca ó cese en el cargo.

4.ª Proponer en terna razonada al Arquitecto arqueólogo que deba tomar á su cargo la conservación ó restauración de los monumentos, con arreglo á los artículos siguientes.

5.ª Dar la posesión á los Vocales de nuevo nombramiento, Inspectores generales ó Secretario, cuando tengan las condiciones marcadas en el art. 6.º

6.ª Dar la posesión á los Inspectores especiales de monumentos y á los Arquitectos arqueólogos cuando reúnan las condiciones marcadas en el art. 13.

7.ª Informar en los asuntos que le someta la Superioridad, debiendo ser oída en los proyectos y las liquidaciones de obras cuando exceda el importe de 10.000 pesetas.

8.ª Dictaminar sobre el plan anual de obras con sujeción á los créditos legislativos que se formule por la Superioridad; y

9.ª Las demás atribuciones determinadas en este decreto.

La Junta facultativa redactará y someterá á la aprobación de la Superioridad el correspondiente reglamento interior; entendiéndose que por el Negociado de Construcciones civiles se habrá de facilitar á la Junta los indispensables elementos de oficina. El Jefe de la Sección á que dicho Negociado corresponde tendrá las funciones especiales de Oficial mayor de ella, con la gratificación que se asigne en los presupuestos generales del Estado.

Art. 8.º Los proyectos de construcción de nuevos edificios se anunciarán á concurso, con inclusión de los programas aprobados de Real orden, previa consulta de la Junta facultativa, la cual propondrá también los honorarios que hayan de abonarse al autor del proyecto que se elija, y en su caso los premios y *accésits* que puedan otorgarse. El Gobierno, por razones especiales, podrá reservarse la facultad de designar Director de las obras. No habiendo hecho uso de ella, se entenderá el cargo de tal como primer premio entre los concurrentes, que tendrán que someterse estrictamente á las condiciones del programa, incluyendo en el presupuesto correspondiente el importe de los honorarios prefijados.

Cuando el designado Director de la obra en concepto de autor del proyecto premiado fallezca, deje la dirección de ella por renuncia, ó no cumpla con las obligaciones de cargo y con la residencia ó visitas periódicas que se tengan establecidas, según expediente, se encomendará la dirección á otro Arquitecto, con entera sujeción á las condiciones marcadas en el art. 10.

Art. 9.º En los programas para los concursos, que serán formulados con arreglo á los datos especiales, se procurará fijar con la mayor precisión por la Junta facultativa el coste del edificio, facilitando en las convocatorias los precios unitarios de las principales unidades de obra. Se exigirá á los concursantes la perfecta formación de los estados de medición y valoración, procurando la conformidad de los precios con el coste asignado al edificio.

Para la petición de créditos adicionales habrá de preceder una Memoria justificativa de la necesidad de los mismos, detallando las causas del error padecido al formular el programa ó al aprobar el proyecto.

Art. 10. La formación de proyectos y dirección de las obras de restauración, ampliación ó reforma de las construcciones civiles dependientes del Ministerio del ramo, con la excepción de monumentos artísticos é históricos, se encomendará de Real orden, á propuesta en terna razonada de la Junta facultativa, á un Arquitecto

que resida en la localidad, en la provincia, ó, al menos, mientras no se establezca una división geográfica especial, oída la misma Junta, dentro del distrito universitario correspondiente.

Tendrán preferencia para ser incluidos en la terna, en igualdad de otras circunstancias, los que hayan obtenido premios calificados en los concursos y Exposiciones, los que hayan prestado servicios en el ramo de Construcciones civiles y los Arquitectos provinciales, municipales y diocesanos.

Percibirán los honorarios por la formación de proyectos, dirección de obras y demás trabajos de su clase regulados, mientras otra no se establezca, por la tarifa de particulares sencilla aprobada por Real orden de 31 de Mayo de 1858. Para serle de abono los gastos de viaje, según cuenta justificada, y las dietas que no excedan de 10 pesetas y de cuarenta días al año, salvo autorización especial, será indispensable que se regulen previamente, á propuesta de la Junta facultativa, fijando un máximo de percepción en relación con el importe anual de los créditos invertidos en la obra.

Art. 11. Los honorarios de los Arquitectos, cuando se redacte nueva tarifa, no podrán exceder del 4 por 100 cuando el presupuesto no exceda de 20.000 pesetas; del 3 por 100, cuando no exceda de 100.000 pesetas; del 2 por 100, cuando no exceda de 250.000, y del 1 por 100, cuando pase de esta última cantidad.

En esos honorarios se tendrán por incluidos los de redacción del proyecto y los de dirección de la obra, y se abonarán la primera mitad cuando comience la ejecución de la misma, habiéndose comprometido los créditos de presupuesto bastantes para la ejecución íntegra ó de cada una de las partes del proyecto, aprobada con separación de las otras, y la segunda mitad cuando sea recibida provisionalmente en todo ó en parte independiente.

Cuando no fuese el mismo autor del proyecto quien tenga la dirección de la obra, cada uno percibirá á su tiempo la mitad de los honorarios.

Art. 12. Aparte los Vocales de la Junta facultativa y de los Arquitectos arqueólogos, á quienes no se podrá designar tampoco para la dirección de otras obras que las suyas especiales, y los Directores de obras elegidos en concurso de proyectos, solamente cinco Arquitectos directores de obras podrán tener residencia en Madrid.

Queda subsistente la Sección de Arquitectura escolar creada por Real decreto de 26 de Septiembre de 1904, y que, dependiente del Negociado de Construcciones civiles, estará bajo la inmediata inspección de la Junta especial.

Art. 13. La conservación y reparación de los monumentos artísticos é históricos, así como la inexcusable restauración que los mismos puedan exigir en casos excepcionales, no podrá ser encomendada á otros Arquitectos que á los que sean nombrados de Real orden, previa formación de expediente, Arquitectos arqueólogos.

Los Arquitectos arqueólogos serán solamente en número de siete para toda España.

Para ser designado como Arquitecto arqueólogo será condición indispensable, á juicio de la Junta facultativa de Construcciones que le ha de dar posesión, ó dictamen favorable en su caso de la Real Academia de San Fernando, si el nombrado lo solicitase, que por los libros de Historia de la Arquitectura que haya publicado, por la Cátedra que desempeñe, por la restauración de fábricas arquitectónicas de otras edades que haya verificado, ó por los proyectos de tales restauraciones que le hayan premiado, sea notoria la singular idoneidad para el cargo, aquilatada en el concurso especial correspondiente.

La Junta facultativa propondrá en terna razonada la designación del Arquitecto, entre los Arqueólogos del Ministerio, que deba dirigir la conservación de cada monumento en que se decidan obras, según la situación y el estilo arquitectónico del mismo, en relación con las circunstancias personales de los propuestos. La misma deberá informar sobre la residencia obligada del mismo, en especial en los casos de presupuestos de obras, cuantiosos, ordinarios ó extraordinarios.

Art. 14. Los Arquitectos arqueólogos percibirán honorarios según tarifa, sin que puedan alegar derecho especial alguno á sueldo ó sobresueldo.

En lo que les sea aplicable se regirán por las reglas determinadas en el párrafo último, 10 del artículo, para los Directores de obras nuevas de reparación y ampliación de edificios de Instrucción pública.

Regirán, no obstante, la legislación especial establecida para la conservación de la Alhambra de Granada por Real decreto de 20 de Mayo de 1905; entendiéndose que el Director de la conservación será considerado como uno de los Arquitectos arqueólogos del Ministerio, á tenor del art. 13.

Art. 15. Para cada obra nueva y para las obras de

conservación de los monumentos se nombrará una Junta especial é inspectora compuesta de siete ó cinco individuos. Para las obras de restauración de edificios la Junta se compondrá de tres individuos.

Constituida la Junta, ella misma designará á persona de patriótico celo, arraigo é independencia, ó á uno de los individuos, para el cargo de Interventor de la obra, y como tal, Delegado del Ministerio y de la misma Junta en la inspección continua de ella. Estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

El Presidente de la Junta será designado de Real orden, personalmente ó por el cargo que desempeñe, en especial los Jefes de los establecimientos de enseñanza á que esté ó haya de quedar afecto el edificio. La mitad de los Vocales serán nombrados libremente por la Comisaría general de Bellas Artes, y la otra mitad á propuesta uninominal del Claustro, Corporación ó Corporaciones interesadas en la obra si es de nueva planta ó de reforma, y á propuesta de la Comisión provincial de Monumentos si la obra se refiere á éstos.

Art. 16. La Junta especial ó inspectora empezará á funcionar desde el momento en que haya de comenzar la ejecución de la obra, é informará trimestralmente, por lo menos, sobre la marcha de los trabajos. El Interventor asistirá frecuentemente á ellos, informando particularmente de palabra ó por escrito á la Junta y á la Superioridad. Los certificados de obras, presupuestos adicionales, cuentas de gastos, reclamaciones de los contratistas y demás incidentes que surjan, cualquiera que sea el punto sobre que versen, serán previamente examinados en la parte administrativa é informados por la Junta especial é inspectora, y visados por el Interventor, antes de elevarlos á la Comisaría general, no pudiendo ser abonados los créditos sin ese requisito. La Junta asistirá, en fin, á la recepción de la obra, é informará, como el Interventor, acerca del cumplimiento de las condiciones de su ejecución.

Art. 17. Cuando una obra reciba de Corporaciones ó de particulares subvenciones y fondos con que contribuir á ella, con distinción y separación de los créditos del presupuesto del Estado, la Junta especial tendrá plenas facultades para el empleo de aquellos fondos, siempre que estén autorizados y legalmente aprobados por el Arquitecto Director de la obra los respectivos proyecto ó proyectos, á cuya dirección seguirá obligado, siempre que se le abonen los mismos honorarios á que tendría derecho por este decreto. El Interventor cuidará de determinar el avance de los trabajos que se deba á otros recursos que los legislativos, con el consiguiente descuento en los descargos de las cuentas que deban aprobarse por la Superioridad.

Art. 18. Todo el personal auxiliar de las Construcciones civiles, compuesto, así de los Ayudantes facultativos con título de Arquitecto, como de Delineantes, Escribientes, Sobrestantes y los Aparejadores, será designado y separado libremente, dando conocimiento á la Superioridad, por los Arquitectos Directores y los Arquitectos arqueólogos, responsables de su trabajo. Los Vocales de la Junta facultativa y los Interventores de las obras designarán y separarán también sus propios Auxiliares. Cobrarán unos y otros de los presupuestos de las obras por sus trabajos en la forma que se determine por tarifas, y como honorarios, cuando éstos, según la naturaleza del servicio, deban ser devengados, especialmente con cargo á las cuentas de obras y con arreglo al derecho común, y no deban, por el contrario, ser incluidos ó englobados en los honorarios del Arquitecto.

En el momento que cesen de estar consignadas en los presupuestos del Estado las partidas por sueldos y gratificaciones á todo el personal auxiliar, la Junta facultativa propondrá una revisión de las tarifas, con aplicación exclusiva al servicio público de Construcciones civiles, y revisará desde luego los presupuestos ya aprobados de las obras en curso de ejecución para adicionarlos, sumando el concepto de honorarios á los auxiliares.

Art. 19. A la ejecución de obras de nueva construcción y de reparación de edificios ó de conservación y restauración de monumentos, con cargo á los créditos de Construcciones civiles, comprendido en los presupuestos de gastos del Ministerio, habrán de preceder: la formación del proyecto y su aprobación, previo informe de la Junta facultativa y demás Corporaciones que se estime conveniente oír, ó se tenga establecido por la legislación vigente, cuando el presupuesto pase de 10.000 pesetas; la aprobación se hará por Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, cuando el presupuesto exceda de 100.000 pesetas; por Real orden cuando esté comprendido entre 100.000 y 5.000, y por la Comisaría general en los demás casos.

Art. 20. Las obras, siempre que su presupuesto exceda de 10.000 pesetas, se realizarán por contrata, con las formalidades establecidas en la legislación de Obras públicas. Se exceptúan las de conservación y restaura-

ción de monumentos artísticos é históricos, cuando la Real Academia de San Fernando así lo proponga, y todas aquellas cuya urgencia ó condiciones especiales aconsejen llevarlas á cabo por administración.

Art. 21. El Comisario general tendrá en este ramo, como en el de Bellas Artes, las facultades de aprobación de proyectos, presupuestos, cuentas de gastos, ordenación de pagos y de cualesquiera otros documentos relativos á la materia, con sujeción á las disposiciones de este decreto.

Art. 22. Se aplicará el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, ínterin no se apruebe uno especial para la contratación de las obras de construcciones civiles.

Art. 23. Apenas sea promulgada la ley de Presupuestos que deba regir en el año económico, procederá la Comisión general á formular, con la oportuna separación de obras nuevas en edificios de nueva planta, en ampliación y reforma de los existentes y en conservación de los monumentos, el oportuno plan anual de las obras afectas á construcciones civiles, distribuyendo los créditos según los términos de la ley, el estado de ellas, las necesidades más urgentes y los compromisos legalmente adquiridos en las subastas. En las cantidades destinadas á monumentos se hará la reserva del 10 por 100 del crédito general para cada uno de los tres trimestres últimos del ejercicio, en el concepto de fondos de imprevistos, del cual solamente se podrá disponer por terceras partes á su tiempo. Al terminar el décimo mes del año económico se entenderá acrecentado el fondo de imprevistos con las cantidades asignadas á un monumento y no invertidas ni de inmediata inversión en él por falta de proyectos aprobados.

Oída la Junta facultativa, se aprobará el Plan anual de Real orden, se publicará en la GACETA DE MADRID y se tendrá por irrevocable la distribución de fondos por edificios ó por monumentos, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 24. Dentro del crédito asignado legalmente á un edificio ó monumento para un ejercicio económico, la Superioridad determinará, con la brevedad del caso, la preferencia y orden de las obras, según el proyecto ó proyectos aprobados ó los que se formulen y aprueben durante el ejercicio.

La remisión de fondos se hará periódicamente con arreglo á ese criterio y á las decisiones tomadas; entendiéndose hecha cada remisión «á justificar» en un plazo de cuarenta y cinco días, que podrá prorrogarse, por orden de la Comisaría general, por veinticinco días más.

Art. 25. Mientras no se distribuyan las obras con arreglo á nueva división territorial, para las enclavadas en la zona que forman las provincias del distrito universitario de Madrid habrá un Pagador que percibirá 2.000 pesetas por las que se hallen situadas en la provincia de Madrid, y el 2 por 100 como máximo de los pagos que verifique en las demás de la zona. Para las demás provincias se nombrarán Pagadores especiales, que podrán ser los de Obras públicas, los Interventores de obras ú otro cualquiera que la Comisaría general nombre, á propuesta de la Junta especial inspectora. Percibirán como máximo el 1 por 100 de los pagos que realicen durante el año hasta 50.000 pesetas, y el 0'50 por 100 de la citada suma en adelante.

Art. 26. Queda derogado el reglamento de Construcciones civiles de 26 de Diciembre de 1890 y las disposiciones que se opongan á la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Carlos María Cortezo.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Son muchas las Corporaciones populares, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que contribuyen á la general cultura de nuestro pueblo, sustentando ó sosteniendo Escuelas y aun Conservatorios de Música, y no pocas las que solicitan del Estado el reconocimiento oficial de esas enseñanzas mediante la asimilación, en especial, de las elementales á las sostenidas en el Conservatorio de Madrid.

Las exigencias del presupuesto general del Estado no consienten de presente aquella propagación de las enseñanzas musicales por las provincias, que bien fuera de desear. Debe, en cambio, acudir el Estado alentando y patrocinando la generosa iniciativa de las Autoridades locales en forma que su intervención, sin merma de la independencia que deben gozar los fundadores, les sirva de aliento y satisfacción, contribuya á la mayor concurrencia de los alumnos y procure los mejores frutos á la enseñanza de un arte, cual la Música,

deleite regalado del espíritu y elemento de educación y de cultura en los grandes pueblos modernos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Junio de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Carlos María Cortezo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Corporaciones provinciales y municipales que sostengan Conservatorios y Escuelas de Música, y deseen que los estudios elementales en ellos cursados tengan validez académica, como incorporados al Conservatorio de Madrid, lo solicitarán del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que resolverá de Real orden, con sujeción á lo determinado en este decreto.

Art. 2.º Para conceder validez académica á los estudios de las Escuelas provinciales de Música serán requisitos necesarios:

1.º Que se acompañen un cuadro de Profesores ordinarios y asignaturas que tengan á su cargo, y de los Profesores auxiliares necesarios, y una Memoria explicativa con el extracto del expediente personal de cada uno.

2.º Que todo el Profesorado encargado de las enseñanzas de Solfeo y las elementales de Piano y Violín, así los numerarios como sus auxiliares respectivos, tengan aprobados en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid todos los estudios de la especialidad, ó hayan demostrado su capacidad en oposición especial, ó por los premios obtenidos en los concursos en el Conservatorio Nacional ó en otros de autoridad universalmente reconocida.

3.º Que en los presupuestos provinciales ó municipales se asigne una retribución para el Profesorado, y no sea ésta inferior á 2.000 pesetas, como dotación de un Profesor numerario, y á 1.000 pesetas como dotación del Auxiliar.

4.º Que los programas de enseñanza se ajusten á los oficiales del Conservatorio de Música y Declamación, si se solicita validez de los estudios de Solfeo y los elementales de Piano y Violín. Para conceder la validez académica de los estudios de los demás instrumentos, cursos y asignaturas que constituyen la enseñanza de la Música, habrán de someterse á los planes, programas y condiciones especiales que formule el Claustro de Profesores del Conservatorio de Madrid y apruebe el Consejo de Instrucción pública.

5.º Que en las Escuelas elementales se dé la enseñanza completa del Solfeo y las elementales de Piano y Violín; y

6.º Que informe el Conservatorio de Madrid y se oiga al Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º Con independencia de la Administración general del Estado, y sin que puedan invocarse derechos adquiridos respecto del mismo, el nombramiento y separación del personal de Profesores, así como los derechos y deberes de los mismos, se regirán en un todo por los respectivos estatutos establecidos por las Corporaciones locales que sostengan las Escuelas. Se comunicará por las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes toda variación en el personal docente, para su confirmación, al solo efecto de las condiciones marcadas en el artículo anterior y para que pueda quedar subsistente la incorporación y validez académica de las enseñanzas de la Escuela.

Art. 4.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Máximo Fernández Robles y Mendivil, Catedrático excedente de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Vengo en declarar jubulado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el párrafo segundo del art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

Accediendo á los deseos manifestados por las Diputaciones provinciales de Cáceres, Ciudad Real, Palencia, Teruel y Toledo, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se elevan á Superiores las Escuelas Normales de Maestras de Cáceres, Ciudad Real, Palencia y Teruel.

Art. 2.º Se restablece, con el carácter de Superior, la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

Art. 3.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, en el 27 de la de 29 de Junio de 1890, y en el 4.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1899, los gastos que origine el sostenimiento de estas Escuelas Normales se consignarán en el presupuesto general del Estado, ingresando las respectivas Diputaciones provinciales, por trimestres adelantados, en las Cajas del Tesoro las cantidades correspondientes.

Art. 4.º Hasta tanto que dichas consignaciones se incluyan en el presupuesto del Estado, las Diputaciones provinciales satisfarán directamente la diferencia entre lo que actualmente se consigna en el presupuesto y el importe de los gastos de la Escuela en su nueva categoría.

Art. 5.º Las enseñanzas que se den en las expresadas Escuelas Normales Superiores se sujetarán al plan oficial de estudios por que se rijan las demás de su clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, Jefe de Administración de segunda clase, D. Antonio Berbegal y Celestino:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declarar jubulado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declarar jubulado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Alvarez Sánchez, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

Accediendo á lo solicitado por el Consejero de Minas, Jefe de Administración de primera clase, D. Estanislao Tornos y Soler, y en virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1892 y en el reglamento vigente de Clases pasivas; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declarar jubulado, con el haber que por clasificación le corresponda, al referido Consejero de Minas, por haber prestado al Estado más de cuarenta años de servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declarar jubulado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Antonio Martín Sánchez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubulado, á su instancia, por imposibilidad física notoria, al Ingeniero Jefe de primera clase de Montes, Jefe de Administración de tercera, D. Juan Bautista Mulet y Pérez, que reúne las condiciones que exigen las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para llevar á cabo por el sistema de administración las obras de explanación de los trozos tercero y cuarto de la segunda sección de la carretera de Loja á Priego por Algarinejo, en la provincia de Granada, por su importe de ejecución material de 143.158'23 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución importante 147.452'98 pesetas.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para llevar á cabo por el sistema de administración las obras de explanación de la carretera de la Calzada de Calatrava á Almuradiel por el Viso del Marqués, en la provincia de Ciudad Real, por su importe de ejecución material de 145.016'35 pesetas, que aumentadas en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un importe total de ejecución material de 149.366'84 pesetas.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para llevar á cabo por el sistema de administración las obras de terminación de los tres trozos de que consta la primera sección, de Peñarubia á Carratraca, de la carretera de Peñarubia á Alora, en la provincia de Málaga, por su importe de ejecución material de 260.803'99 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución importante 268.628'11 pesetas.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para llevar á cabo por el sistema de administración las obras de fábrica y afirmado de la carretera de Sierra Yeguas

á la estación de Gobantes, en la provincia de Málaga, por su importe de ejecución material de 200.314'03 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución importante 206.323'45 pesetas.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

Vista la instancia de la Cámara Agrícola Ansetana, domiciliada en Vich (Barcelona), en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Teodoro Gómez Herrero solicitando se signifique á los funcionarios de la administración de justicia la conveniencia de que adquieran la obra de que es autor, *Diccionario-Guía Legislativo Español*, que es un exacto y completo compendio del movimiento legislativo español desde principios del siglo XIX hasta el día:

Visto el informe del Consejo de Instrucción pública, en el que teniendo en cuenta que es un trabajo que, aparte de los considerables dispendios hechos por el autor, revela en éste una gran inteligencia, una laboriosidad extraordinaria y un esmero especial en el desempeño de su cometido, y para recompensar en algún modo sus poco comunes esfuerzos, y por considerar que la obra es realmente de utilidad pública, propuso que se hiciese en su favor la declaración solicitada:

Vista la Real orden de 26 de Diciembre de 1903, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiendo se conceda al *Diccionario-Guía Legislativo Español* la autorización oficial del Gobierno y la declaración de utilidad pública:

Visto el dictamen emitido por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en el que se hace constar que la referida obra es de evidente utilidad para las Bibliotecas públicas, y que en dicho concepto puede recomendar la adquisición de ejemplares;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á los Tribunales y Juzgados la conveniencia de que se adquiera la referida obra, por su gran utilidad para todos los funcionarios de la administración de justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.

UGARTE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente y Concejales del Ayuntamiento de Balboa, decretada por V. S. en 4 de Abril último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Mayo actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 del mes actual, se remite á informe de esta Comisión el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente y Concejales del Ayuntamiento de Balboa, decretada por el Gobernador de León con fecha 4 de Abril último.

Resultando que nombrado un Delegado para girar una visita de inspección al Ayuntamiento de dicho pueblo, y practicada que fué, formuló aquél los siguientes cargos: Que tuvo que recurrir á la Guardia civil para cumplir su misión, por no comparecer en la Casa Consistorial el Alcalde y Secretario hasta el quinto día, á pesar de ser llamados al efecto; que no existen libros de actas; que el de 1904 contiene sólo 23 de ellas, sin autorizar casi todas y extendidas en papel común; que no existe padrón de vecinos ni rectificación anual del censo; que no se han nombrado Juntas municipa-

les en los años 1902, 1903 y 1904, no apareciendo que se haya constituido la del corriente; que los libros de actas de la expresada Junta correspondientes á los años 1903 y 1904 están sin folios y todas extendidas en papel común; que no existen libros de actas de las Juntas locales de Sanidad y de Reformas sociales; que el nombramiento de Recaudador y Depositario de fondos municipales se hizo por el voto de cinco Concejales, uno de ellos hermano del interesado, siendo protestado el nombramiento por la mayoría por ser insuficiente la fianza prestada; que en sesión de 22 de Mayo de 1904 la mayoría de Concejales pidió que el referido Depositario Recaudador presentase las cuentas de recaudación y estado de fondos, sin que aparezca lo haya verificado; que reclamados por el Delegado los expedientes de rectificación del censo, las cuentas de recaudación y otros documentos, se le contestó que los tenía el Secretario en su domicilio; que en el año 1902 se pagaron 27 pesetas más de las consignadas en presupuesto; que el Ayuntamiento no ha realizado el pago de 365 pesetas al Secretario y 125 al material de oficinas, no obstante haber fondos; que debiendo existir en Caja, según los libros de contabilidad y acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1904, 2.015 pesetas 66 céntimos, sólo tenía al Depositario en su poder 215, manifestando que el resto lo tenía prestado sin interés al Alcalde D. Luis Gómez, al Teniente D. Gumersindo Cresales y á los Concejales Don Cosme Frey, D. Benigno Santín y D. José González, cuya manifestación confirmaron éstos y entregaron á los dos días de requeridos al efecto varias cantidades, quedando una diferencia á favor de los fondos municipales de 410 pesetas; que requerido el Recaudador Depositario de los años 1901 á 1904 para que presentase las listas de las partidas fallidas por el impuesto de consumos, contestó no haberla hecho, pero que tenía en su poder los correspondientes recibos; que no se han presentado las cuentas de recaudación de los tres últimos ejercicios; que al cerrar los libros de contabilidad de los ejercicios 1901 y 1902 se anularon sin justificación varias partidas de ingreso que figuraban en concepto de recursos legales para cubrir el déficit en los respectivos presupuestos, y que no han ingresado en fondos municipales las cantidades que figuran en los repartimientos de consumos de los años 1901 á 1903 para cubrir partidas fallidas, no obstante no haber resultado éstas en dichos años y haberse cerrado definitivamente sus presupuestos.

Reunida por el Delegado la Corporación en sesión extraordinaria en 13 de Enero, y dada lectura de los cargos que aparecían del expediente de visita, los Concejales Crespo Alvarez, Núñez (D. Manuel) y Núñez (D. José) expusieron que siendo Concejales desde el 16 de Mayo de 1904, y habiendo hecho presente en la primera sesión á que concurrieron que era necesario normalizar la administración municipal, petición que no fué tomada en consideración por el Alcalde y los demás Concejales, se hallaban libres de responsabilidad. El Alcalde, Teniente y Concejales Gómez, Cresales, Frey, Santín y González hicieron algunas observaciones sobre determinados extremos.

El Gobernador, en providencia de 4 de Abril próximo pasado, estimando que los cargos que aparecen del expediente son graves, que algunos revisten caracteres de delito, y que de ellos son responsables el Alcalde, Teniente y Concejales D. Luis Gómez, D. Gumersindo Cresales, D. Cosme Frey, D. Benigno Santín y D. José González, y el Secretario D. Claudio Suárez, decretó la suspensión de los mismos en los referidos cargos.

Los interesados recurren en alzada ante V. E., exponiendo que no es cierto que se presentase en la inspección un solo libro de actas, y si en ellos faltan firmas, es porque no asistieron más ó porque no se han recogido, descuido que no es imputable al Alcalde ni á los Concejales, y que como no hay papel sellado en el Ayuntamiento, se extienden las actas en papel común para reintegrarlas después; que se ha hecho la rectificación anual del censo, como lo prueban las actas de la Junta provincial, publicadas en el *Boletín oficial*; que si no hay padrón es porque los Ayuntamientos anteriores no le han entregado, rigiendo uno de hace bastantes años, y que son igualmente falsos los cargos sobre administración y contabilidad de caudales.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador y se remitan los antecedentes á los Tribunales.

Visto el referido expediente:

Vistos los artículos 124 y 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando:

1.º Que los hechos que quedan relatados, en la parte que se comprueban y no han sido desvirtuados por las alegaciones de los recurrentes, acusan de parte del Ayuntamiento negligencia, omisión é infracciones, de que resulta perjuicio á los intereses y servicios confiados á su custodia, y que de ello son responsables el Al-

calde, Teniente y Concejales á quienes afecta la suspensión decretada por el Gobernador:

2.º Que según lo dispuesto en el art. 182 de la ley citada, cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hacen culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente incurren en la pena de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión, no pudiendo imponerse esta última á los Concejales más que en los casos taxativamente marcados en el art. 189:

3.º Que, en su consecuencia, no hallándose ninguno de los hechos de que se trata comprendido en el mencionado art. 189, no puede prevalecer la suspensión decretada por el Gobernador, en cuanto se refiere á los cargos de Concejales, los que sólo deben ser corregidos con amonestación, conforme al art. 183, puesto que como tales Concejales no ha mediado reincidencia, y el daño causado es de fácil reparación:

4.º Que respecto á los cargos de Alcalde, Teniente y Secretario viene ajustada á derecho la providencia del Gobernador, porque en lo que á esos funcionarios concierne existe causa grave que justifica la suspensión.

El Consejo de Estado opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Alcalde y del Teniente en estos cargos, instruyéndose el expediente á que se contrae el art. 189 de la ley.

2.º Confirmar también la suspensión del Secretario por el plazo prudencial que V. E. crea oportuno.

3.º Alzar la suspensión respecto á los cargos de Concejales, imponiendo á éstos como correctivo una amonestación; y

4.º Remitir los antecedentes á los Tribunales, por tener alguno de los hechos apuntados apariencia de delito;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de León.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender á la completa instalación de las oficinas de las regiones agronómicas y demás dependencias anexas á las mismas y creadas por virtud de la organización dada al servicio por el Real decreto de 10 de Octubre de 1903 y reglamento para su aplicación, aprobado también por Real decreto de 15 de Enero de 1904, y haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquiriera por V. I. el material que sea más indispensable para las regiones, á cuyo efecto se libraré desde luego, y á justificar á favor del Habilitado de este Ministerio D. Bartolomé Rodas, la cantidad de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de su digno cargo con motivo de la instancia y proyecto presentado por D. Andrés Gestal en solicitud de la concesión de una porción de terreno, perteneciente á la zona llamada marismas de la Ramallosa, para dedicarlo al cultivo. Publicada dicha petición y no habiéndose presentado oposición ni reclamación alguna contra la misma:

Vistos los favorables informes emitidos por los Centros de la provincia que han intervenido en el expediente:

Visto el nuevo informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ampliatorio del anterior, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general del ramo en 16 de Septiembre último:

Resultando favorable á dicha concesión la Real orden del Ministerio de Marina de 1.º de Abril próximo pasado, con la condición de dejar libre la zona de servicio litoral, y con las propuestas por el Ingeniero Jefe de la provincia;

Atendiendo á que, según el nuevo informe de dicho Jefe de Obras públicas, el terreno cuya concesión se solicita es de dominio público, y no puede considerarse como marisma, por lo cual la concesión debe otor-

garse á título precario y sujetarse á lo prescrito en el artículo 50 de la ley de Puertos vigente;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se otorgue á D. Andrés Gestal, vecino de Gondomar, de esa provincia, la concesión del terreno de dominio público que pretende para el cultivo, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el solicitante, que está autorizado por el Arquitecto D. Benito Gómez, con las modificaciones que se indican en las siguientes condiciones, y dejando libre la zona de servicio litoral.

2.ª El trozo de terreno de dominio público que se concede tendrá la forma de un rectángulo de 28 metros por 23, siendo uno de sus lados, de esta última dimensión, la intersección del terreno con el paramento del muro de la carretera.

3.ª Las obras para reducir á cultivo este trozo de terreno se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, con la modificación consecuenta á la anterior condición, que es la siguiente: El muro Sur del recinto se construirá en la prolongación del ya construído en la concesión, lindando aguas abajo con ésta.

4.ª En las inmediaciones del muro de la carretera no se elevarán las tierras del relleno por encima de la coronación proyectada para los muros nuevos, y al terreno se dará la inclinación suficiente para que las aguas no viertan en la carretera, dejando una faja de un metro entre el muro de aquélla y el terreno, después de hecho el relleno, para que el Estado pueda ejecutar las obras de conservación y reparación de dicho muro cuando sea necesario.

5.ª Del lado de la vía se dejará, de la superficie concedida, una faja libre de seis metros de anchura para la servidumbre de vigilancia litoral.

6.ª Será de cuenta del concesionario la reparación de cualquier desperfecto que se ocasione á la carretera como consecuencia de las obras de esta concesión.

7.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, y se concluirán en el de diez y ocho meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

8.ª Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta y plano por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

9.ª El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta en la forma expresada en la condición anterior para el acta de replanteo.

10. La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

11. Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia, la cantidad de 300 pesetas, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacerse el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos en el caso de tenerse que ocupar el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado, Diputación ó Ayuntamiento.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre Reformas sociales, á fin de establecer el contrato del trabajo con los obreros, según en el mismo se determina.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras que faltan, menos el puente sobre el río

Guadiato, en el trozo primero de la carretera de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales, en la provincia citada, por su presupuesto de ejecución material de 64.313'09 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 66.242'48 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha dispuesto se lleven á cabo por el sistema de administración las obras para la construcción de la carretera de Targas á la de Arucas á Moya, en la provincia de Canarias, por su presupuesto de ejecución material de 60.776'76 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total importante 62.600'06 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

A virtud de peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Pertusa y Antillón, tramitadas conforme á lo que previene la Real orden de 1.º de Mayo último;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las obras de explanaciones y las de fábrica del trozo tercero de la carretera de la estación de Selgua á las Carboneras, en la provincia de Huesca, por su presupuesto de ejecución material de 80.314 pesetas 63 céntimos, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 1.º de Diciembre de 1901, resulta un total de 82.724 pesetas 7 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras de explanación y fábrica del trozo segundo de la carretera de Almedinilla á la estación de Alcaudete, provincia de Córdoba, por su presupuesto de ejecución material de 75.618'15 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Noviembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 77.886'69 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros:

Registros de la propiedad.	Su clase	Audiencia á que corresponden.	Fianza que les está señalada. Pesetas.	
Miranda de Ebro.....	3.ª	Burgos.....	2.000	Cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.
Casas-Ibáñez.....	4.ª	Albacete.....	1.250	
Castro Urdiales.....	4.ª	Burgos.....	1.125	
Allariz.....	4.ª	Coruña.....	1.125	Idem id., según la regla 2.ª del expresado artículo del reglamento.
Guía.....	3.ª	Las Palmas.....	1.750	Idem id., según la regla 3.ª del expresado artículo del reglamento.
Ginzo de Limia.....	4.ª	Coruña.....	1.125	
Puebla de Sanabria....	4.ª	Valladolid.....	1.125	

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 14 de Junio de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba con fecha 30 de Abril de 1889, y núm. 53, correspondiente al cargareme del mismo número, cuya carta de pago acredita el ingreso de mil ochocientos pesos oro, constituidos en fianza por D. Ri-

cardo de la Chica y Moreno para garantizar su gestión en el destino de Contador de la citada Administración, se hace saber por medio del presente anuncio que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago referida si transcurrido el plazo de dos meses, desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos, no se hubiese presentado reclamación alguna.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

Ilmo. Sr.: Como del reconocimiento practicado por el Jefe de la región agronómica de Canarias en la finca ofrecida por la Diputación provincial de aquellas islas para la instalación de la Granja-Instituto de Agricultura de la región resulta que está enclavada dentro de la primera zona polémica de los fuertes titulados San Juan, San Carlos y Alfonso XIII, en la cual está prohibido efectuar toda clase de edificaciones, y como, por otra parte, la extensión superficial de 20 hectáreas que como límite mínimo se fijó en la Real orden de 2 de Marzo de 1904, por la que se abrió concurso de fincas para la creación de Granjas regionales, es excesiva en dichas islas por resultar de pequeña superficie las propiedades;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer: 1.º Que se autorice al Presidente de la Diputación provincial de Canarias para que desde luego abra concurso de fincas para la instalación de la Granja-Instituto de Agricultura de la región, las que una vez reconocidas por el Jefe de dicha región agronómica, se proponga la que éste considere más conveniente al fin que se persigue, y que la Diputación pondrá á disposición del Estado por todo el tiempo que éste sostenga el establecimiento de que se trata; y 2.º Que se modifique el apartado 4.º de la Real orden de 2 de Marzo de 1904, por la que se determinan las condiciones del concurso de fincas para Granjas, en el sentido de que la extensión superficial de la finca que se elija pueda ser en las islas Canarias menor de 20 hectáreas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Boltaña, Daimiel y Jerez de los Caballeros.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BOLTAÑA

D. Vicente Pallarés Sancliz, D. Miguel Vega Collado, Don Joaquín Camillén Climent, D. Ignacio Vidal Peleteiro, Don José Afán de Rivera, D. Francisco Delgado Parejo, D. Andrés Enciso de las Heras, D. Juan García Rodrigo, D. Sebastián Montero Tizón.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DAIMIEL

D. Miguel Vega Collado, D. Sabelio Vera Vázquez, Don Luis María García González, D. Ignacio Vidal Peleteiro, Don Juan José Mauro Rozas, D. José Afán de Rivera Jiménez, D. Joaquín Domingo Sánchez Mantero, D. Antonio Madrazo Ruiz-Zorrilla, D. Zoilo F. Díaz Laspra, D. Andrés Enciso de las Heras, D. Rafael Lovera Navas, D. Pedro R. Legeren Cespon, D. Juan García Rodrigo, D. Perfecto Conde Cid, Don Luis Gil Alfonso, D. Leopoldo Caviro Teruel, D. Sebastián Montero Tizón, D. Claudio Delgado Viguera, D. Leopoldo Oceano Pérez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Sabelio Vera Vázquez, D. Ignacio Vidal Peleteiro, Don José Afán de Rivera Jiménez, D. Francisco Delgado Parejo, D. Andrés Enciso de las Heras, D. Luis L. Troyano, D. Antonio Madrazo Ruiz-Zorrilla, D. Sebastián Montero Tizón, D. Zoilo F. Díaz Laspra, D. Juan García Rodrigo, D. Ubaldo Gigoso Marcos, D. Juan José Manso Rozas, D. Perfecto Conde Cid, D. Rafael Lovera Navas, D. Pedro R. Legeren Cespon, D. Luis Gil Alfonso, D. Claudio Delgado Viguera, Don Leopoldo Oceano Pérez.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

cardo de la Chica y Moreno para garantizar su gestión en el destino de Contador de la citada Administración, se hace saber por medio del presente anuncio que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago referida si transcurrido el plazo de dos meses, desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos, no se hubiese presentado reclamación alguna. Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal. X—1395

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Mayo.

	Pesetas.
CESANTÍAS	
Excmo. Sr. D. José de Cárdenas y Uriarte, Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas.....	10.000
Excmo. Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.500 pesetas.....	7.500
Excmo. Sr. D. Julián García San Miguel, Ministro que fué de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.500 pesetas.....	7.500
<i>Importan las cesantías.....</i>	25.000
JUBILACIONES	
D. Amalio Gil y Maestre, Presidente del Consejo de Minería, Jefe Superior de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 12.500.....	10.000
D. Ricardo Gutiérrez Cámara, Gobernador civil de Canarias. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000
D. Francisco Carpi y Cabrera, Cónsul de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000
D. Fernando Gómez de Bonilla, Cónsul de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000
D. Rafael Tamari y Villa, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000
D. Federico Castellero y Cepeda, Jefe de Administración de cuarta clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.500.....	5.200
D. Pedro García López, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.000.....	4.800
D. Modesto Rosa y Cárdenas, Juez de primera instancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, dos quintos del regulador de 3.750.....	1.500
D. Nicolás González Fonseca, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500.....	1.500
D. Manuel Crível y Caña, Oficial de cuarta clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos del regulador de 2.000.....	1.200
<i>Importan las jubilaciones.....</i>	50.200
PENSIONES DEL TESORO	
Doña Matilde Valls y Cabrero, huérfana de Don José, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña María Crestar y Ariza, huérfana de D. Leopoldo, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Dolores y Doña Magdalena Arizpe, huérfanas de D. Remigio, Presidente que fué de la Audiencia de Burgos. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Josefa de la Peña y Rey, viuda de D. Arturo Sanda Ortiz, Magistrado de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125
Doña Luisa, Doña María de la Concepción y Doña Magdalena Ruiz Zorrilla y Mateo, huérfanas de D. Miguel, Ministro del Tribunal Supremo. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.100 pesetas anuales.....	2.100
Doña Paula Peláez y Amigo, viuda de D. Juan Pon y Ordines, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875
Doña Gertrudis Mas y Sanahuja, viuda de Don Manuel Martínez Bordenabe, Inspector general de Aduanas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875
Doña Emilia Mazorra y Duo, viuda de D. Eustaquio García Fernández, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Estadística. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Laura y Doña María Francisca Muñoz Baca y Fontcuberta, huérfanas de D. Eduardo, Jefe de Negociado de primera clase. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Concepción Quiroga del Fierro, viuda de D. Aquilino Alonso Barriuzo, Registrador de la propiedad. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.....	1.375
Doña Enriqueta Sanmartín y Alvarez, huérfana de D. Manuel, Oficial de quinta clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Juana Alvarez en el disfrute de la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Nicolasa Vázquez Cárdenas, viuda de Don Francisco Hernández Quintero, Auxiliar de la clase de cuartos de la Dirección general de Estadística. Se le declara con derecho a la pensión temporal, de ocho años de duración, de 150 pesetas anuales.....	150
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	20.500
PENSIONES DE MONTEPIO	
Doña Tomasa Boffil y Veiga, Doña Juana Fernández García y Doña Raimunda Fernández	

	Pesetas.
Boffil, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Servando, Oficial que fué de Correos. Se les declara la pensión de.....	550
Doña Teresa del Pozo y Reja, viuda de D. Hermógenes Pajarón y Ruiz, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña María de la Concepción Díez Feo, viuda de D. Fernando Carrillo Prieto, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña Pilar Rubiales Lavín, viuda de D. Ramiro Guitián y Romero, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Josefa Sanz de Ayala, viuda de D. Valentín Gallegos y Mareilla, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara pensión de Montepío de Correos de.....	750
Doña Petra Rozas Mompeón, viuda de D. Pascual Casafraña y Guiral, Juez de primera instancia. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Isabel Galán Fligaos, viuda de D. Isidro Acevedo Sanz, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125
Doña Gabina García Panaderos, viuda de D. Valentín Vargas y Aragón, Portero de la clase de quintos de la Secretaría del Ministerio de Ultramar. Se le declara pensión de Montepío de Ministerios de.....	500
Doña Josefa Torres Echaniz, viuda de D. Julián Delgado Campos, Auxiliar tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Avelina Lorenzo García, viuda de D. Francisco Ferreras y Toro, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña Felisa Armada y Valdés, viuda de Don Francisco Valdés y Mon, Consejero de Estado. Se le declara pensión de Montepío de Ministerios de.....	3.750
Doña Lidia Corrons y Mestres, viuda de D. José Aranda y Graña, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Francisca Bosch y Arin, viuda de D. Daniel Esteller y Pellicer, Magistrado. Se le declara pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250
Doña Petrá Bordonada y López, viuda de Don Santos López Pelegrin, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Matilde del Castillo y Labiaga, viuda de D. Leoncio Cid Farpón, Catedrático del Instituto de Avila. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Eugenia Tomasa Cantó Vaves, huérfana de D. Pedro, Jefe de Administración de cuarta clase. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña María de Valonga y Castillón, viuda de D. León Fernández de la Vega y Crespo, Juez de primera instancia. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña María de la Paz Moreno y García, viuda de D. Manuel Abenza é Ibarra, Juez de primera instancia. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Rufina Romero Olambidez, viuda de Don Gregorio Vélez Calero, Jefe de Estación del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara pensión de Montepío de Correos de.....	750
Doña Lorenza Zaragoza Nicolau, viuda de Don Ricardo Iglesias é Ibargoitia, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	1.150
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	19.075
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Josefa Conesa Marín, viuda de D. Roque Pérez Ródenas, aspirante de primera clase de Hacienda. Se le declara dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'32
Doña Tomasa Sañudo y Sáinz Pardo, viuda de D. Gabino Gutiérrez de Diego, Ayudante de estampación que fué de la litografía del Instituto Geográfico. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Rosenda Romo y González, viuda de Don Ramón García Fernández, Portero que fué de la Intervención de Hacienda de Orense. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Josefa García y García, viuda de D. Julián Ortiz Maeso, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Catalina Vidal Moragues, viuda de D. Saturnino Maceli y Alvarez, Portero que fué de la Audiencia de Palma. Se le declaran dos mesadas al respecto de 900 pesetas anuales.....	150
Doña Juana del Pozo Sanz, viuda de D. Dionisio Encinas Pérez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Ursula Rojo y Albert, viuda de D. Rafael García Nieto, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Josefa González Marcos, viuda de D. Elias Morales y Hortelana, Celador del Cuerpo de Correos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Andrea Marcos de Dios, viuda de D. Manuel Gallegos y Fernández, Portero de la Intervención de Hacienda de Cádiz. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'32
Doña Sebastiana García Algarra, viuda de Don Braulio Peña y Vicioso, Peón caminero. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Emilia Fernández Boada, viuda de D. Manuel Martínez Tilve, guardia de segunda clase	

	Pesetas.
del Cuerpo de Seguridad. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
<i>Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....</i>	1.681'60
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
Doña Inocencia Jerónima de Mora y Ocaña, viuda de D. Elado Saturio Conde, operario de las minas de Almadén. Se le declara la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182'50
Doña Francisca Naharro y Serrano, huérfana de D. Estanislao, operario de las minas de Almadén. Se le declara la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182'50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	365
RESUMEN	
Importan las cesantías.....	25.000
Idem las jubilaciones.....	50.200
Idem las pensiones del Tesoro.....	20.500
Idem las idem de Montepío.....	19.075
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	1.681'60
Idem las limosnas de Almadén.....	365
<i>Total.....</i>	94.321'60

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Excmo. Sr.: Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, en solicitud de concesión de un tranvía, con motor eléctrico, en esta Corte, desde la calle de Hermosilla hasta la Guindalera, recorriendo las calles de Alcántara, Lista, Paseo de Ronda y calle de Cartagena hasta su confluencia con la de Béjar, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la misma provincia la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 8 de Junio de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, en solicitud de concesión de un tranvía, con motor eléctrico, en esta Corte, dividido en dos secciones, una de la plaza de las Salesas a la calle de Lagasca por la de Doña Bárbara de Braganza, paseo de Recoletos y calle de Villanueva, y la otra de la calle de Velázquez a la del General Pardiñas por la de Jorge Juan, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la misma provincia la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 8 de Junio de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Vista la instancia promovida por D. José López Planas, solicitando autorización para efectuar los estudios de un tranvía eléctrico en la provincia de Oviedo, entre Posada, pueblo del Concejo de Llanera, y Oviedo.

Visto el art. 58 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, esta Dirección general ha resuelto autorizar a D. José López Planas, vecino de Oviedo, para que verifique en el término de un año los estudios de un tranvía eléctrico entre Posada, pueblo del Concejo de Llanera, y Oviedo, pasando por Lugones, la Corredoria y Santullano.

Esta autorización se entenderá concedida con arreglo al citado art. 58 de la ley general de Ferrocarriles, y solo para practicar estudios por carreteras, pues si de ellas hubiera de separarse se necesitará nueva autorización, previo el depósito de la fianza que previene la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado y a fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Vista la instancia promovida por la representación de la Compañía Tranvías de Cartagena y de la Société Anonyme Belge des Tranways de Carthagene (Espagne) manifestando que la primera ha cedido a la segunda la concesión del tranvía de Cartagena a los barrios de San Antón y Dolores, y solicitando la aprobación de dicha transferencia:

Visto el testimonio de la escritura de cesión presentado: Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que autoriza esta clase de transferencias; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar la transferencia que de la concesión del tranvía de Cartagena a los barrios de San Antón y Dolores ha hecho la Compañía Tranvías de Cartagena en favor de la Société Anonyme Belge des Tranways de Carthagene (Espagne); quedando esta última obligada para con el Estado, en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba la Compañía cedente, al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento, Comisión provincial, Jefatura de Obras públicas de la provincia y Compañías cedente y cesionaria. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASES DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									AÑOS DE		
									Edad	Servicio	Empleo
59	Dirección general de Correos y Telégrafos. — Baleares. — San Francisco Javier	Ministerio de la Gobernación.	Cartero	400	Soldado	Licenciado	Sin destino	Antonio Mayans Masi	44	4	»
60	Idem.—Idem.—Santa María	Idem.	Idem	200	Sargento	»	Idem	Bartolomé Llabres Horrach	41	6	4 - 1
61	Idem.—Idem.—De Algaida á Pina	Idem.	Peatón	100	Desierto.						
62	Idem.—Idem.—De Fornells á Mercadall	Idem.	Idem	350	Soldado	»	Idem	Bartolomé Caules Taltarrull	»	3	»
63	Idem.—Barcelona.—Caldas de Estrach	Idem.	Idem	150	Sargento	Licenciado	Idem	Melchor Ballart Culla	29	5 - 1	1 - 2
64	Idem.—Idem.—Castellfullit de Rimbregos	Idem.	Idem	100	Soldado	»	Idem	Pedro Bermúdez Montenegro	37	20	»
65	Idem.—Idem.—Gualba	Idem.	Idem	200	Idem	»	Idem	Francisco Braña Rizabal	36	3 - 10	»
66	Idem.—Idem.—La Balloria	Idem.	Idem	200	Idem	»	Idem	José Planas Giró	58	1 - 2	»
67	Idem.—Idem.—La Humada de Colbato	Idem.	Idem	150	Desierto.						
68	Idem.—Idem.—Mollet	Idem.	Idem	150	Sargento	Licenciado	Idem	Cirilo Gaspá Granollers	31	5 - 5	11 - 11
69	Idem.—Idem.—Malgrat	Idem.	Idem	150	Idem	Activo	Empleado	José Cañadas Esteban	25	7 - 2	6 - 4
70	Idem.—Idem.—Navarclés	Idem.	Idem	100	Soldado	»	Sin destino	José Pardas Roig	48	11	»
71	Idem.—Idem.—Pineda	Idem.	Idem	150	Sargento	Licenciado	Idem	Juan Ramón Eduardo	36	6 - 1	4 - 3
72	Idem.—Idem.—Premiá de Mar.	Idem.	Idem	250	Idem	Idem	Idem	Luis Carreras Pujol	39	6	4 - 1
73	Idem.—Idem.—San Agustín de Llusanes	Idem.	Idem	100	Desierto.						
74	Idem.—Idem.—San Juan de Vilasar	Idem.	Idem	150	Sargento	Idem	Idem	Benito Quintela Sabá	34	8 - 3	6 - 3
75	Idem.—Idem.—San Quirico de Besora	Idem.	Idem	200	Soldado	»	Idem	Norberto Sánchez Rodríguez	38	19	»
76	Idem.—Idem.—Santa Margarita	Idem.	Idem	180	Idem	»	Ultimo lugar	José Gardeñes Garriga	44	9 - 7	»
77	Idem.—Idem.—San Vicente de Castellet	Idem.	Idem	100	Cabo	»	Sin destino	José Pecanins Casals	31	4 - 2	»
78	Idem.—Idem.—Santa Perpetua de Moguda	Idem.	Idem	100	Desierto.						
79	Idem.—Idem.—San Pedro de Rivas	Idem.	Idem	100	Soldado	»	Ultimo lugar	José Parquiña López	43	4 - 1	»
80	Idem.—Idem.—Sarriá	Idem.	Idem	250	Sargento	Activo	Empleado	Urbano Bielsa Blasco	34	14 - 8	4 - 11
81	Idem.—Idem.—Tordera	Idem.	Idem	250	Idem	Idem	Idem	Antonio Gutiérrez Serrano	29	9 - 6	5 - 5
82	Idem.—Idem.—De Bagá á San Juan de Sardañola	Idem.	Peatón	200	Desierto.						
83	Idem.—Idem.—De Calaf á Pujalt	Idem.	Idem	200	Idem						
84	Idem.—Idem.—De Cardona á Monclar	Idem.	Idem	500	Soldado	»	Sin destino	Blas Benaijes Rocamora	39	2 - 3	»
85	Idem.—Idem.—De Gironella á Caseras	Idem.	Idem	100	Desierto.						
86	Idem.—Idem.—De Igualada á Miralles	Idem.	Idem	472'50	Soldado	»	Idem	Ricardo Ros Carcaña	33	2 - 7	»
87	Idem.—Idem.—De Llinás á San Pedro de Vilamajor	Idem.	Idem	450	Idem	»	Idem	Jaime Mauri Font	32	2 - 7	»
88	Idem.—Idem.—De Manresa á Mura	Idem.	Idem	278	Idem	»	Idem	Gabriel Llovet Viladosus	42	4 - 1	»
89	Idem.—Idem.—De Manlleu á San Hipólito de Boltrega	Idem.	Idem	350	Idem	»	Idem	José Canudas Camps	33	2	»
90	Idem.—Idem.—De Olot á Orista	Idem.	Idem	300	Desierto.						
91	Idem.—Idem.—De Pineda á Orsavinya	Idem.	Idem	517'39	Idem						
92	Idem.—Idem.—De San Felíu de Torrelló á Ordeig	Idem.	Idem	400	Idem						
93	Idem.—Idem.—De San Pedro de Torrelló á La Bola	Idem.	Idem	300	Idem						
94	Idem.—Idem.—De San Pedro de Torrelló á San Felíu	Idem.	Idem	165'37	Idem						
95	Idem.—Idem.—De San Quintín á La Llacuna	Idem.	Idem	531'56	Soldado	»	Idem	Narciso González Aragón	51	12	»
96	Idem.—Idem.—De San Quintín de Besora á Sorá	Idem.	Idem	200	Desierto.						
97	Idem.—Idem.—De Vich á Santa María de Corcó	Idem.	Idem	500	Soldado	»	Idem	Agustín Casaponsa Vatlle	39	2 - 7	»
98	Idem.—Idem.—De Vich á Vila nova del San	Idem.	Idem	708'75	Idem	»	Idem	Manuel Ubide Rodrigo	42	10 - 2	»
99	Idem.—Idem.—De Vilafranca del Panadés á Fontrubi	Idem.	Idem	519'75	Idem	»	Idem	Cristóbal Uribe Romero	33	4 - 4	»
100	Idem.—Burgos.—Barrio de Bricia	Idem.	Cartero	100	Sargento	Licenciado	Ultimo lugar	Fabián Calleja Gutiérrez	38	6	3 - 7
101	Idem.—Idem.—Cerezo de Río Tirón	Idem.	Idem	100	Desierto.						
102	Idem.—Idem.—Gumiél del Mercado	Idem.	Idem	100	Sargento	Idem	Empleado	Raimundo de las Heras García	37	6	3 - 9
103	Idem.—Idem.—La Vid	Idem.	Idem	150	Cabo	»	Sin destino	Pedro García Cabrerizo	63	6	»
104	Idem.—Idem.—Mercadillo	Idem.	Idem	200	Soldado	»	Ultimo lugar	Simón Corral Torre	39	2 - 2	»
105	Idem.—Idem.—Olmillos junto á Sasamón	Idem.	Idem	100	Desierto.						
106	Idem.—Idem.—Pesadas	Idem.	Idem	300	Sargento	Licenciado	Sin destino	Rafael Fernández Rodríguez	53	4	2
107	Idem.—Idem.—Pedrosa de Valdeporres	Idem.	Idem	150	Desierto.						
108	Idem.—Idem.—Quintanapalla	Idem.	Idem	200	Idem						
109	Idem.—Idem.—Río de Losa	Idem.	Idem	100	Soldado	»	Idem	Gregorio Perea Alaña	31	2 - 4	»
110	Idem.—San Quintín de Losa	Idem.	Idem	150	Desierto.						
111	Idem.—Idem.—Vadoconde	Idem.	Idem	150	Soldado	»	Idem	Rafael Castilla Aldea	44	9 - 11	»
112	Idem.—Idem.—Villalta	Idem.	Idem	250	Idem	»	Idem	Florencio Fernández Alonso	30	3 - 10	»
113	Idem.—Idem.—Vallejo de Sotos-Cuevas	Idem.	Idem	150	Desierto.						
114	Idem.—Idem.—Zalduendo	Idem.	Idem	100	Idem						
115	Idem.—Idem.—De Gumiél de Izán á Quintanilla del Pedis.	Idem.	Peatón	250	Cabo 1.º	»	Idem	Francisco Oquillas Hervas	40	5 - 2	»
116	Idem.—Idem.—De Madrilejo á Villaverde del Monte	Idem.	Idem	550	Soldado	»	Idem	Manuel Revilla González	41	2 - 6	»
117	Idem.—Idem.—De Medina á Castrobarto	Idem.	Idem	650	Idem	»	Idem	Francisco Salinas García	34	4 - 2	»
118	Idem.—Idem.—De Pancorbo á Foneca	Idem.	Idem	400	Cabo	»	Empleado	Simeón Castro González	38	4	»
119	Idem.—Idem.—De Pancorbo á Ameyugo	Idem.	Idem	250	Desierto.						
120	Idem.—Idem.—De Peñaranda á Brazcorta	Idem.	Idem	285	Soldado	»	Sin destino	Juan González Martín	45	6 - 5	»
121	Idem.—Idem.—De Quintanar de la Sierra á Neila	Idem.	Idem	350	Idem	»	Empleado	Dimas Infante López	34	2 - 6	»
122	Idem.—Idem.—De Revilla á Villamiel de la Sierra	Idem.	Idem	400	Idem	»	Sin destino	Pablo Harranz Madrigal	53	1 - 3	»
123	Idem.—Idem.—De Río de Losa á San Martín de Losa	Idem.	Idem	325	Idem	»	Idem	Carlos Villate Arena	30	4 - 2	»
124	Idem.—Idem.—De San Martín de Losa á Villalba de Losa	Idem.	Idem	300	Cabo 1.º	»	Idem	Gaspar Ramos Ortiz	40	2 - 5	»
125	Idem.—Cáceres.—Guijo de Coria	Idem.	Cartero	100	Cabo	»	Idem	Valentin Valle López	33	4 - 2	»
126	Idem.—Idem.—Garganta de Béjar	Idem.	Idem	200	Soldado	»	Idem	Santos Martínez Aredo	31	3 - 7	»
127	Idem.—Idem.—Santa Cruz de Paniagua	Idem.	Idem	100	Desierto.						
128	Idem.—Idem.—Santibáñez el Alto	Idem.	Idem	100	Idem						
129	Idem.—Idem.—Serradilla	Idem.	Idem	100	Idem						
130	Idem.—Idem.—Calaveruela	Idem.	Idem	100	Idem						
131	Idem.—Idem.—Torrecilla de los Angeles	Idem.	Idem	100	Idem						

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									AÑOS DE		
									Edad	Servicio	Empleo
132	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Cáceres.—Talaván.	Ministerio de la Gobernación.....	Cartero.....	100	Desierto.						
133	Idem.—Idem.—Valdehuncar...	Idem.....	Idem.....	300	Cabo.....	>	Empleado. 3 1/2	Juan Jiménez Domínguez.....	38	4	>
134	Idem.—Idem.—Valverde del Fresno.....	Idem.....	Idem.....	100	Desierto.						
135	Idem.—Idem.—De Almuzar á Belbis de Monroy.....	Idem.....	Peatón.....	200	Idem.						
136	Idem.—Idem.—De Almuzar á Serrejón.....	Idem.....	Idem.....	400	Soldado.....	>	Sin destino....	José Fernández Oliver.....	36	1	>
137	Idem.—Idem.—De Alcántara á Mata de Alcántara.....	Idem.....	Idem.....	200	Desierto.						
138	Idem.—Idem.—De Ahigal á Santa Cruz de Paniagua.....	Idem.....	Idem.....	350	Soldado.....	>	Ultimo lugar...	Juan Fernández Lobato.....	30	3 - 9	>
139	Idem.—Idem.—De Ahigal á Aceituno.....	Idem.....	Idem.....	350	Idem.....	>	Sin destino....	Miguel Calvo Martín.....	58	5 - 11	>
140	Idem.—Idem.—De Casatejada á Sancedillo.....	Idem.....	Idem.....	200	Idem.....	>	Idem.....	Jacinto Madrid Izquierdo.....	30	5	>
141	Idem.—Idem.—De Cañaveral á Arco.....	Idem.....	Idem.....	250	Desierto.						
142	Idem.—Idem.—De Casar de Cáceres á Santiago de Campo.....	Idem.....	Idem.....	200	Idem.						
143	Idem.—Idem.—De Cañaveral á Pedrosa.....	Idem.....	Idem.....	250	Idem.						
144	Idem.—Idem.—De Cañaveral á Casas de Millán.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.						
145	Idem.—Idem.—De Casar de Palomero á La Perga.....	Idem.....	Idem.....	300	Sargento....	Licenciado..	Sin destino 3 1/2	Tomás Arrojo Palomo.....	54	4 - 8	1
146	Idem.—Idem.—De Gata á Villabuena.....	Idem.....	Idem.....	250	Desierto.						
147	Idem.—Idem.—De Hoyos á Cilleros.....	Idem.....	Idem.....	250	Idem.						
148	Idem.—Idem.—De Hoyos á Acebedo.....	Idem.....	Idem.....	150	Idem.						
149	Idem.—Idem.—De Yaracejo á Deleitosa.....	Idem.....	Idem.....	400	Idem.						
150	Idem.—Idem.—De Jarandilla á Robledillo de la Vera.....	Idem.....	Idem.....	200	Soldado.....	>	Sin destino....	Adolfo Cortés Berbel.....	53	25	>
151	Idem.—Idem.—De Montánchez á Albalat.....	Idem.....	Idem.....	250	Desierto.						
152	Idem.—Idem.—De Miravel á Hogueira.....	Idem.....	Idem.....	250	Idem.						
153	Idem.—Idem.—De Miajadas á Escorial.....	Idem.....	Idem.....	200	Idem.						
154	Idem.—Idem.—De Navalmoral de la Mata á Peraleda.....	Idem.....	Idem.....	200	Sargento....	Licenciado..	Empleado.....	Angel Sánchez Martín.....	30	6	3 - 2
155	Idem.—Idem.—De Navalmoral de la Mata á Torbisco.....	Idem.....	Idem.....	200	Desierto.						
156	Idem.—Idem.—De Puerto de Santa Cruz á Ibernado.....	Idem.....	Idem.....	250	Soldado.....	>	Sin destino....	Juan Ruiz Delgado.....	51	21	>
157	Idem.—Idem.—De Santa Cruz de Paniagua á Villanueva.....	Idem.....	Idem.....	150	Desierto.						
158	Idem.—Idem.—De Segura á Gargantilla.....	Idem.....	Idem.....	150	Idem.						
159	Idem.—Idem.—De Segura á Casas del Monte.....	Idem.....	Idem.....	150	Idem.						
160	Idem.—Idem.—De Talavera la Vieja á Bohonal de Ibor.....	Idem.....	Idem.....	200	Idem.						
161	Idem.—Idem.—De Talabán á Monroy.....	Idem.....	Idem.....	250	Idem.						
162	Idem.—Idem.—De Villar de Plasencia á Cabeza Bellosa.....	Idem.....	Idem.....	150	Idem.						
163	Idem.—Cádiz.—De Arcos á Espera.....	Idem.....	Idem.....	600	Sargento....	Licenciado..	Sin destino....	Juan Mulero Benitez.....	35	6 - 11	4 - 6
164	Idem.—Idem.—De Grazalema á Zahara.....	Idem.....	Idem.....	400	Cabo.....	>	Idem.....	Leonardo García Jiménez.....	36	2 - 8	>
165	Idem.—Canarias.—Arijo.....	Idem.....	Cartero.....	150	Desierto.						
166	Idem.—Idem.—Agaete.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.						
167	Idem.—Idem.—De Icod á Guía. Primera conducción.....	Idem.....	Peatón.....	540	Idem.						
168	Idem.—Idem.—De los Llanos á Garafia.—Primera conducción.....	Idem.....	Idem.....	480	Idem.						
169	Idem.—Castellón.—Peñiscola.....	Idem.....	Cartero.....	300	Cabo.....	>	Empleado.....	Gabino Crespo Sanz.....	32	6 - 1	>
170	Idem.—Idem.—De Nules á Moncofar.....	Idem.....	Peatón.....	150	Desierto.						
171	Idem.—Ciudad Real.—De Anchuras á Sevilleja de la Jara.....	Idem.....	Idem.....	500	Soldado.....	>	Sin destino....	Francisco Palma Villardón.....	33	7 - 3	>
172	Idem.—Córdoba.—La Coronada.....	Idem.....	Cartero.....	100	Idem.....	>	Idem.....	Antonio Salas Pérez.....	41	3 M	>
173	Idem.—Idem.—De Priego á Almedinilla.....	Idem.....	Peatón.....	375	Cabo.....	>	Idem.....	Antonio Pareja Arana.....	48	2 - 10	>
174	Idem.—Coruña.—Puerto de Són.....	Idem.....	Cartero.....	200	Cabo 1.º.....	>	Idem.....	Cándido González Vila.....	54	6 - 10	>
175	Idem.—Idem.—De Betanzos á Sada.....	Idem.....	Peatón.....	354 38	Idem.....	>	Idem.....	Ramón Golpe Bonal.....	51	3	>
176	Idem.—Cuenca.—Villarrubio.....	Idem.....	Cartero.....	100	Desierto.						
177	Idem.—Idem.—De Villarrubio á Almendras.....	Idem.....	Peatón.....	200	Cabo.....	>	Sin destino....	Juan Bustos Heras.....	29	3 - 10	>
178	Idem.—Gerona.—Bordils.....	Idem.....	Cartero.....	300	Soldado.....	>	Idem.....	José Grau Martí.....	31	5 - 10	>
179	Idem.—Idem.—De Camprodón á San Cristobal de Baguet.....	Idem.....	Peatón.....	550	Idem.....	>	Idem.....	Joaquín Obrador Jordá.....	33	6 - 11	>
180	Idem.—Granada.—Albolote.....	Idem.....	Cartero.....	200	Cabo 1.º.....	>	Empleado.....	Plácido Fernández Romero.....	42	2 - 6	>
181	Idem.—Idem.—De Alhama á El Salar.....	Idem.....	Peatón.....	600	Sargento....	Licenciado..	Sin destino....	Rafael Orchells Ruiz.....	31	8	4 - 3
182	Idem.—Guadalajara.—Anchuela del Campo.....	Idem.....	Cartero.....	150	Desierto.						
183	Idem.—Idem.—De Atienza á Ujados.....	Idem.....	Peatón.....	565	Cabo.....	>	Empleado.....	Estanislao Gómez Pérez.....	32	6 - 1	>
184	Idem.—Idem.—De Anchuela á Pardos.....	Idem.....	Idem.....	500	Desierto.						
185	Idem.—Guipúzcoa.—Aya.....	Idem.....	Cartero.....	150	Idem.						
186	Idem.—Idem.—De Beazain á Cerain.....	Idem.....	Peatón.....	350	Idem.						
187	Idem.—Huelva.—Escacena.....	Idem.....	Cartero.....	200	Cabo.....	>	Sin destino....	Esteban Múñiz García.....	34	16 - 4	>
188	Idem.—Idem.—De La Palma á la estación.....	Idem.....	Peatón.....	200	Soldado.....	>	Idem.....	Antonio Diéguez Revelles.....	32	15	>
189	Idem.—Huesca.—Alcubierre.....	Idem.....	Cartero.....	150	Sargento....	Licenciado..	Idem.....	Isidoro Alvira Gabin.....	36	6	4 - 6
190	Idem.—Idem.—Leira.....	Idem.....	Idem.....	400	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Mariano Aused Cerveto.....	31	6	2 - 1
191	Idem.—Idem.—De Vallovar á Osso de Cinca.....	Idem.....	Peatón.....	300	Cabo.....	>	Idem.....	Cecilio Abizanda Alfranca.....	48	2 - 8	>
192	Idem.—Jaén.—Santiago de Calatrava.....	Idem.....	Cartero.....	200	Sargento....	Licenciado..	Idem.....	Facundo Moreno García.....	36	6	2 - 11
193	Idem.—Idem.—Empalme de Baeza.—Línea del Sur.....	Idem.....	Idem.....	400	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Mena Alfán.....	39	6	3 - 5
194	Idem.—Idem.—De Andújar á Higuera de Arjona.....	Idem.....	Peatón.....	250	Cabo 1.º.....	>	Idem.....	Juan Martín Villanueva.....	38	2 - 2	>
195	Idem.—León.—Villamañán.....	Idem.....	Cartero.....	500	Sargento....	Licenciado..	Idem.....	Mariano Fernández Ordax.....	31	6 - 2	3 - 10
196	Idem.—Idem.—De Bembibre á Noceda.....	Idem.....	Peatón.....	300	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Isidro Escolante Fernández.....	34	9 - 2	10 M
197	Idem.—Idem.—De Ponferrada á Saucedo.....	Idem.....	Idem.....	400	Soldado.....	>	Idem.....	Pedro Ravanal Pola.....	34	3 - 3	>
198	Idem.—Idem.—De Toral de los Guzmanes á Laguna.....	Idem.....	Idem.....	200	Sargento....	Licenciado..	Idem.....	Tomás Sastre González.....	54	4 - 4	1 - 1
199	Idem.—Idem.—De Valencia de Don Juan á Pajares.....	Idem.....	Idem.....	200	Cabo.....	>	Idem.....	Eusebio González Martínez.....	39	2 - 9	>

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									AÑOS DE		
									Edad	Servicio	Empleo
200	Dirección General de Correos y Telégrafos.—Jaén.—De Villadangos á Santa María del Rey.	Ministerio de la Gobernación.	Peatón.	250	Cabo		Sin destino.	Angel Moral Arias	55	5 - 8	
201	Idem.—Idem.—De Villafranca del Bierzo á Villadecanes	Idem.	Idem.	100	Desierto.						
202	Idem.—Lérida.—Alentorn	Idem.	Idem.	150	Idem.						
203	Idem.—Idem.—De Avellanes á Villanueva de Avellanes.	Idem.	Peatón	200	Idem.						
204	Idem.—Lugo.—Doncos (Nogue-las)	Idem.	Idem.	100	Idem.						
205	Idem.—Idem.—Lebón	Idem.	Idem.	100	Idem.						
206	Idem.—Málaga.—De Cortes á Benadalid.	Idem.	Peatón	200	Idem.						
207	Idem.—Idem.—De Cortes á Benalauria	Idem.	Idem.	200	Idem.						
208	Idem.—Murcia.—Moratalla	Idem.	Idem.	300	Sargento	Activo	Idem	Pascual Fuentes García	31	12 - 5	9 - 2
209	Idem.—Idem.—Puerto Lumbreras	Idem.	Idem.	200	Idem	Licenciado	Idem	Salvador Pérez Mula	37	6	3 - 7
210	Idem.—Idem.—De Alcantarilla á Puebla de Soto	Idem.	Peatón	300	Cabo		Idem	José Sánchez Arce	33	3 - 11	
211	Idem.—Idem.—De Balsicas á Santiago de la Rivera	Idem.	Idem.	300	Soldado		Idem	Juan Cáceres Acosta	30	4	
212	Idem.—Orense.—De El Barco de Valdeorras á la estación	Idem.	Idem.	400	Idem		Idem	Juan Herrero Juan	40	2 - 1	
213	Idem.—Oviedo.—La Plaza (Te-verga)	Idem.	Idem.	200	Idem		Idem	Juan Porras Martín	34	3	
214	Idem.—Idem.—Villapérez	Idem.	Idem.	100	Idem		Ultimo lugar.	Rafael Suárez González	43	4	
215	Idem.—Idem.—De Avilés á Soto del Barco	Idem.	Peatón	800	Sargento	Licenciado	Sin destino.	Lino Dorado Hidalgo	33	6 - 3	2 - 11
216	Idem.—Idem.—De El Pito á Cudillero	Idem.	Idem.	200	Idem	Idem	Empleado	Emilio Gil Moya	37	6 - 4	3 - 7
217	Idem.—Idem.—De Grandas de Salimé á La Pola de Allande.—Primera conducción	Idem.	Idem.	812'50	Cabo 1.º		Sin destino	Antonio Naveiras García	47	3 - 1	
218	Idem.—Idem.—De Pravia á Soto del Barco	Idem.	Idem.	500	Cabo		Idem	Graciano Saldaña Vicente	34	4 - 11	
219	Idem.—Idem.—De Sama de Langreo á la estación.—Línea de Langreo	Idem.	Idem.	350	Cabo 1.º		Idem	Ildefonso Solache Lesmes	27	3	
220	Idem.—Palencia.—Villafuella	Idem.	Idem.	150	Soldado		Idem	Juan Cayón Vicente	35	3	
221	Idem.—Idem.—De Salinas á Si-guerosana	Idem.	Peatón	300	Idem		Idem	Faustino Olea Rebolleda	37	2 - 2	
222	Idem.—Idem.—De Villafuella á Villaldrán	Idem.	Idem.	300	Idem		Idem	Eustaquio Gatón García	30	3 - 8	
223	Idem.—Pontevedra.—Miñoteira (La Cañiza)	Idem.	Idem.	100	Desierto.						
224	Idem.—Salamanca.—Macotera	Idem.	Idem.	200	Sargento	Licenciado	Empleado	Jerónimo Plaza Alconada	52	4	1 - 8
225	Idem.—Soria.—Cirujales del Río	Idem.	Idem.	100	Soldado		Sin destino	Zacarías Solano Delgado	40	3 - 5	
226	Idem.—Idem.—Duañez	Idem.	Idem.	200	Idem		Idem	Vicenté Asensio Crespo	31	6	
227	Idem.—Idem.—Los Villares	Idem.	Idem.	150	Idem		Idem	Tomás Cacho Delgado	46	1 - 3	
228	Idem.—Idem.—Fuensaúco	Idem.	Idem.	250	Cabo 1.º		Idem	Manuel Losada González	39	2 - 10	
229	Idem.—Idem.—De Almansa á Arguijo	Idem.	Idem.	250	Sargento	Licenciado	Idem	Teófilo García Blasco	31	6 - 2	1 - 10
230	Idem.—Idem.—De Agredas á Miño de Agredas	Idem.	Idem.	150	Idem	Idem	Idem	Pedro Val Cintora	39	5 - 3	2 - 3
231	Idem.—Idem.—De Cirujales á Pinilla	Idem.	Idem.	400	Idem	Idem	Idem	Nicanor Martínez García	31	5 - 5	1 - 9
232	Idem.—Idem.—De Monteagudo á Valtueña	Idem.	Idem.	250	Soldado		Idem	Juan Igea Sanz	36	2 - 11	
233	Idem.—Idem.—De Yanguas á Leria	Idem.	Idem.	150	Idem		Idem	Nemesio Martínez Laya	41	2 - 6	
234	Idem.—Tarragona.—Argentera	Idem.	Idem.	150	Sargento	Licenciado	Idem	Jaime Sagarra Esbertit	52	5 - 8	3 - 10
235	Idem.—Idem.—Alcober	Idem.	Idem.	200	Cabo		Empleado	Rafael Quintana Rambado	64	8 - 3	
236	Idem.—Idem.—De Villabella á Reñán	Idem.	Peatón	200	Soldado		Sin destino	Francisco Peiro Pescador	39	1 - 2	
237	Idem.—Teruel.—De Barrachina á Bañón	Idem.	Idem.	250	Desierto.						
238	Idem.—Idem.—De Plou á Rudillo	Idem.	Idem.	900	Soldado		Idem	Cristobal Faci Garulla	32	6	
239	Idem.—Toledo.—De Villaseca de la Sagra á Hijares	Idem.	Idem.	400	Desierto.						
240	Idem.—Valencia.—De Albaida á Benisoda	Idem.	Idem.	250	Cabo		Ultimo lugar	Joaquín Cabanes Guerra	49	7 - 1	
241	Idem.—Idem.—De Alberique á Sumacarcel	Idem.	Idem.	400	Idem		Sin destino	Mariano Esteve Sancho	39	2 - 6	
242	Idem.—Valladolid.—De Vecilla de Valderaduey á Valdunquillo	Idem.	Idem.	400	Idem		Idem	Pedro Blanco López	34	2 - 10	
243	Idem.—Idem.—De El Carpio á Torrecilla de la Orden	Idem.	Idem.	300	Sargento	Licenciado	Idem	Ovidio Rodríguez Marcos	31	5 - 2	3 - 7
244	Idem.—Vizcaya.—Echandiano	Idem.	Idem.	100	Desierto.						
245	Idem.—Zaragoza.—De Morata de Jiloca á Castejón	Idem.	Peatón	500	Cabo 1.º		Empleado	Lorenzo Ruiz Pérez	36	2 - 9	
246	Idem.—Valladolid.—Estación te-legráfica de Peñafiel	Idem.	Ordenanza de 3.ª	650	Sargento	Licenciado	Sin destino	Nicolás Carballo Manchado	42	5 - 10	6 M
247	Dirección general de Aduanas. Aduana de Barcelona	Idem de Hacienda.	Escribiente 3.º	750	Idem	Activo	Empleado	Juan Barrero Prieto	36	15 - 5	4 - 11
248	Idem.—Idem.—De Villagarcía (Carril)	Idem.	Escribiente	500	Desierto.						
249	Idem.—Idem.—Del Ferrol	Idem.	Portero Pesador	750	Sargento	Licenciado	Sin destino	José Arias Arias	32	8 - 5	5 - 3
250	Idem.—Idem.—De Almería	Idem.	Mozo de faena	625	Idem	Idem	Empleado	Baltasar García Forte	40	6	4 - 3
251	Idem.—Idem.—De Sevilla	Idem.	Idem	750	Idem	Idem	Sin destino	Manuel Galisteo Romero	36	6 - 3	3 - 11
252	Idem.—Idem.—De Villagarcía	Idem.	Idem	750	Idem	Idem	Idem	Juan Lagares Montero	40	8 - 10	3 - 6
253	Administración de Hacienda de Guadalajara	Idem.	Ordenanza	750	Idem	Idem	Idem	Francisco Olivares Díaz	39	6 - 4	5 - 9
254	Idem.—Salamanca	Idem.	Idem	750	Idem	Idem	Activo	Antonio González Pérez	28	9 - 5	7 - 10
255	Tesorería de Pontevedra	Idem.	Mozo de Caja	625	Idem	Idem	Licenciado	José García Incógnito	44	6	4 - 5
256	Intervención de Almería	Idem.	Ordenanza	625	Idem	Idem	Idem	Sebastián Cano Somolinos	34	6	3
257	Idem.—Minas de Almadén	Idem.	Aspirante 3.º	750	Desierto.						
258	Archivo de la Coruña	Idem.	Mozo	750	Sargento	Idem	Idem	Miseno Estévez Arias	41	5 - 5	2 - 8
259	Ayuntamiento de Don Benito. Badajoz	Primer Cuerpo de Ejército	Alguacil	547'50	Soldado		Idem	Melitón Dueñas Lara	32	5 - 8	
260	Idem	Idem	Agente en la capital	300	Desierto.						
261	Idem	Idem	Inspector de carnes	750	Sargento	Licenciado	Sin destino	Ramón Requena Ortiz	49	5 - 8	2 - 5
262	Idem	Idem	Portero	547'50	Soldado		Idem	Emilio Centeno Tomé	41	7 - 7	
263	Idem	Idem	Aforador	419	Desierto.						
264	Idem	Idem	Sereno	547'50	Soldado		Idem	Vicente Sánchez Alvarez	30	4	
265	Idem	Idem	Idem	547'50	Desierto.						
266	Idem	Idem	Idem	547'50	Idem						
267	Idem	Idem	Jefe de la Guardería rural	821'25	Sargento	Licenciado	Idem	José Martínez Pérez	39	6	4 - 8
268	Idem	Idem	Guarda de caballe-ria	638'75	Cabo		Idem	Andrés Sánchez Sánchez	32	5 - 11	
269	Idem	Idem	Idem	638'75	Desierto.						
270	Idem	Idem	Idem de infantería	456'25	Soldado		Idem	Agustín Ortiz Velarde	48	1 - 7	
271	Idem	Idem	Idem	456'25	Desierto.						
272	Idem	Idem	Idem	456'25	Idem						
273	Idem	Idem	Idem	456'25	Idem						
274	Idem	Idem	Idem	456'25	Idem						

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Mariano Guijano Fuentenebro..	Por no acompañar copia de su licencia absoluta.	Soldado	Bartolomé Albiol Pons	Por no ser licenciado absoluto.
Idem	Juan Malo Martínez	Idem.	Idem	Dionisio Grajal García	Idem.
Idem	Heleodoro de la Iglesia Mateos..	Idem.	Sargento	José María Moreno	Por no contar cuatro años en el empleo de sargento.
Idem	Pío González Montero	Idem.	Idem	Trinidad Ferrer Sánchez	Idem.
Sargento	Valentín Pastrana Barrientos..	Por no acompañar copia de su licencia legalizada por Comisario ó Alcalde, extendida en papel de clase 11. ^a	Idem	José Miranda Andrade	Idem.
Idem	José Carbó Subirá	Idem.	Idem	Bias Díaz Galindo	Por no acompañar certificado de aptitud para el destino que solicita.
Idem	Eusebio Valero Sancho	Idem.	Cabo	Vicente Ramos Benavent	Idem.
Idem	Juan Charles Molins	Idem.	Idem	Pedro Llamas García	Por tener notas desfavorables sin inválidar
Idem	Anselmo Simón Castellá	Idem.	Soldado	Cosme Guinart Lledó	Idem.
Cabo	Pablo Mara Sánchez	Idem.	Idem	Eugenio Linacero Ruiz	Por no constar en la copia de su licencia los servicios que tiene prestados.
Soldado	Francisco Fernz. Rivadeneira.	Idem.	Idem	Rufino Llera Rosa	Idem.
Idem	Francisco Antonio Murquiondo.	Idem.	Sargento 1.º	Pedro Masol Puebla	Por figurar en el certificado de conducta que sufrió dos meses y un día de arresto por lesiones.
Idem	Emilio García Suárez	Idem.	Idem	Manuel García García	Por ser el destino que solicita de los adjudicados en el mes anterior.
Sargento	Lino Recio Herrera	Por idem id. de 12. ^a clase.	Sargento	Domingo Lucio Rivera	Por exceder de cuarenta años para el destino que solicita.
Cabo	Avelino Felipe Sánchez	Idem.	Soldado	Alfredo López Echar	Por no acompañar certificado de los servicios que prestó como voluntario en el regimiento Infantería de Ceriñola.
Soldado	Bernardo Fulgencio	Idem.	Sargento	Alfonso Banas Teixidó	Por no constar los servicios prestados con anterioridad á los que constan como voluntario movilizado.
Idem	Enrique Pérez Sánchez	Idem.	Soldado	Manuel Alvarez Suarez	Por ignorarse la edad que tiene.
Sargento	José Prats Villaroig	Por no estar reintegrada debidamente con póliza de 11. ^a clase una de las copias de su licencia.	Cabo	Francisco Fernández López	Por no acompañar título de Perito mecánico que se exige.
Cabo	Antonio Fernández Flores	Idem.	Idem	Crescencio García Cantento	Por ser retirado con haber pasivo.
Soldado	Adrián Pascual Marín	Idem.	Soldado	Mariano del Hierro Sánchez	Por no tener derecho á desempeñar destino hasta que sea rehabilitado por la Presidencia del Consejo de Ministros en la forma prevenida.
Idem	Melitón Mendoza Pastor	Idem.			
Sargento	Fernando Naranjo Valle	Por no estar anunciado para el presente concurso el destino que solicita.			
Idem	Justo Rodríguez Catedra	Idem.			
Cabo	Pedro Herranz Tomos	Idem.			
Idem	Regino Fernández Catalán	Idem.			
Soldado	Enrique Torres García	Idem.			
Idem	Serapio Manuel Rey	Idem.			
Sargento	José Sanz Ceballos	Por no ser licenciado absoluto.			
Idem	Nicolás Domínguez Santos	Idem.			
Soldado	Simón Canadel Señal	Idem.			

Notas.—1.^a Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias, corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.^a No figuran en la relación de propuesta, ni en la de fuera de concurso, los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.
 Madrid 15 de Junio de 1905.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Caja de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario con interés, expedido por esta sucursal en 5 de Junio de 1900, señalado con los números 9 de entrada y 14 de registro, á favor de D. José Montagut, por la fianza prestada para garantizar la conducción diaria del correo, á caballo, desde Lérida á Flix, importante 325 pesetas, se previene á la persona que en su poder se halle que lo presente en esta Delegación; en la inteligencia de que están adoptadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito ni se paguen sus intereses más que á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Lérida 12 de Junio de 1905.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. X—1399

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Enrique Burgos Montesinos, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 1.º del actual, señalando el día 19 de Junio próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al perito D. Guillermo Moreno Alonso, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—5906

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Enrique Burgos Montesinos por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 1.º del actual señalando el día 19 de Junio próximo, y hora de las dos en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Emilio Legazpi Lahera, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—5907

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Enrique Burgos Montesinos, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 1.º del actual señalando el día 19 de Junio próximo, y hora de las dos en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Manuel Corro González, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—5908

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte seguida contra Enrique Burgos Montesinos por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 1.º del actual señalando el día 19 de Junio próximo, y hora de las dos en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Doña Petra Bernard y Torres, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—5909

Juzgados de primera instancia.

BORJA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado en providencia de este día se cite por medio de la presente cédula al jurado D. Francisco Velázquez Lambea, vecino de Bulbuente, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza los días 23, 24 y 26 de Junio próximo, á las diez, al objeto de constituir el Tribunal que ha de conocer de las causas de este partido; apercibiéndole que de no comparecer sin causa legítima le será impuesta una multa de 50 á 500 pesetas.

Borja 16 de Mayo de 1905.—El actuario, Licenciado Manuel Moguer Bernolas. JO—4921

INFUESTO

En la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Arias de Velasco.—Infesto 11 de Julio de 1905; las precedentes certificaciones unanse á los autos que las origina. Se admite esta demanda y se tiene por parte al Procurador D. José Antonio Ortiz, en representación de D. Cándido Peruyero Parte, como marido y legal representante de su esposa Doña Andrea Amandi Muñoz, lo cual se sustancia, por los trámites de los incidentes, con el Sr. Delegado del Abogado del Estado y D. Alejandro Sánchez Caro, á quienes se les confiera traslado, emplazándoles con entrega de las copias, para que en el término de nueve días comparezcan en estos autos, personándose en forma; en cuanto al segundo otrosí, emplácese al demandado D. Alejandro á medio de edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de este Juzgado y se inserten en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; en cuanto al tercer otrosí, á su tiempo se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—Arias de Velasco.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán.»

Para que tenga lugar la notificación y emplazamiento de D. Alejandro Sánchez Caro, se expide la presente á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose al D. Alejandro que de no comparecer en el improrrogable término de nueve días le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Infesto 5 de Junio de 1905.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. JC—259

MÁLAGA—ALAMEDA

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y Escribanía del infrascrito, se siguen autos demanda de pobreza á instancia de D. Manuel Casquero Ortega, para que se le declare en estado legal de pobreza para litigar derechos propios, habiéndose dictado providencia con esta fecha acordándose se dé traslado de la misma, con emplazamiento á los demandados, los herederos ó legatarios de D. José Casquero Jiménez y Doña Dolores Ortega Gutiérrez, sus albaceas testamentarios ó personas encargadas de cumplir sus últimas voluntades ú otras personas que se crean con derecho á las herencias yacentes de los mismos ó las estén poseyendo ó detentando con cualquier título, á fin de que dentro de nueve días comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á los referidos demandados, cuyos domicilio y paradero se ignoran, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, haciéndoles saber que las copias simples de la demanda se encuentran en la Escribanía á disposición de los mismos.

Málaga 24 de Mayo de 1905.—El actuario, Eloy García. JC—260

SANTA MARÍA DE NIEVA

Por la presente se cita y llama á Agustín Sánchez Negro, de trece años de edad, hijo de Agustín y de Ramona, natural de Berceiros (Valladolid), pordiosero ambulante y de ignorado paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Segovia el día 26 del actual mes de Junio, á las once horas del mismo, con el fin de que asista como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado por robo de caballerías contra Juan Sánchez Negro y otros, también ambulantes; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado en cumplimiento prestado á carta orden de dicha Audiencia.

Dada en Santa María de Nieva á 13 de Junio de 1905.—El Juez de instrucción, Félix Amarillas.—El actuario, Carmelo Velasco. JO—5924

TORO

En virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de Zamora, en la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Calleja Pérez y Bernarda Calleja Estévez, vecinos de Verdembau, por hurto, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha dispuesto en providencia de este día se cite en forma, por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al testigo Bernardo Calleja Pérez, vecino que fué de aquel pueblo y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante aquel Tribunal el día 20 del próximo mes de Julio y hora de las nueve de la mañana, para la celebración del juicio oral de dicha causa, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho testigo, expido esta cédula que firmo en Toro á 13 de Junio de 1905.—El Secretario, José de Tuero y García. JO—5925

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por lesiones de Ernesto Medina Sastre, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 de Julio próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1905.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario, José Ballesteros. JO—5932

Jurisdicción de Marina.

CARTAGENA

D. José Fernández Vela, Capitán del Cuadro de Reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo Angel Planas Visellas por falta á concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Angel Planas Visellas, natural de Sitges, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y de Francisca, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio impresor, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 682 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, sus señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el barrio del Carmen, núm. 57, de esta ciudad; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. e^l Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; según lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Cartagena á 27 de Mayo de 1905.—José Fernán-

dez.—Por mandato de S. S., el sargento primero, Bernardo Almendro. JM—317

CARRACA

D. Valentín Fuentes, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que por delito de deserción se sigue al marinero fogonero de la dotación del contra torpedero *Destructor*, Rogelio López Jiménez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido marinero fogonero Rogelio López Jiménez, hijo de Bartolomé y de María, natural de la Mamola, de veintidós años de edad, soltero, y cuyas señas son: varios lunares en la cara, pelo negro, nariz regular y color claro, para que en el término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, so pena de ser declarado en rebeldía si no compareciere.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado penado, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso a este buque y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A bordo Carraca 14 de Mayo de 1905.—Valentín Fuentes.—Por su mandato, Juan García Navarro. JM—309

ESTEPONA

D. Rafael Pujales Salcedo, Teniente de navío de la Armada Nacional, Ayudante militar de Marina del distrito y Juez instructor del expediente que se instruye con motivo de haber arrojado el mar por el sitio de Torre de la Sal, un pequeño bulto conteniendo tabaco de contrabando, en mal estado, con un peso bruto de once kilogramos, el día 24 de Abril del año actual.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de un mes, contado desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Cádiz, a los que se consideren dueños de dicho bulto, para que comparezcan en este Juzgado a deducir su derecho y expresar su procedencia y destino; de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona a 10 de Mayo de 1905.—Rafael Pujales.—Por su mandato, José Martín Contreras. JM—1197

FERROL

D. Manuel Fresneda Llite, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez de la sumaria instruida por embriaguez y dormir fuera del cuartel al marinero de segunda Tomás García González, hijo de José y de Isabela, natural de Mojácar (Murcia), se hace constar que en providencia de esta fecha he acordado la presentación del expresado individuo para ser notificado, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que en el término de veinte días comparezca ante el Juzgado de mi cargo, sito en la puerta del Parque de este Arsenal al objeto de ser notificado.

Ferrol 19 de Mayo de 1905.—Manuel Fresneda.—Por su mandato, Alfredo Brijo. JM—303

D. José María Carlos-Roca y Sanz de Andino, Alférez de navío y Juez de un expediente de salvamento.

Hace saber que en la tarde del día 2 del actual fué salvada una percha de pino rojo que la mar arrojó a pocos metros de distancia de la plaza de Dominios, término municipal de Serantes, cuyo dueño se ignora, de las dimensiones siguientes: largo 7 metros 60 centímetros por 60 centímetros de grueso y 60 de ancho, la cual se encuentra bastante picada y en el tercer tercio de su vida, siendo tasado su valor en 10 pesetas.

Las personas que se crean con derecho a ella pueden presentarse en la Comandancia de Marina de este puerto en el término de un mes, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, previas las oportunas justificaciones; en la inteligencia que si transcurrido este plazo no lo verifican se procederá a lo que haya lugar.

Ferrol 19 de Mayo de 1905.—V.º B.º—José María Carlos-Roca.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—304

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pastor Malde Guerrero, hijo de José y de Eduarda, natural de Mandiá, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado a servir ocho años en activo.

Ferrol 23 de Mayo de 1905.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—310

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel María Lamas González, hijo de José y de Tomasa, natural de Arango y vecino del Ferrol, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 18 de Mayo actual; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado a servir ocho años en activo.

Ferrol 23 de Mayo de 1905.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—311

D. Juan Martí Domémez, Capitán de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento núm. 2, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado del expresado cuadro en situación de licencia semestral, Nicanor Arnaiz Orive, por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, cuyas señas, que constan en su filiación, son las siguientes: es hijo de Antonio y de Ramona, natural de Pancorbo, provincia de Burgos, Capitán general de ídem, vecindado en Bilbao, nació en 5 de Junio de 1883, de oficio cochero, de estado soltero, su estatura un metro y 665 milímetros, acreditó saber leer y escribir, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que sea publicada en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Vizcaya, se presente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este Juzgado, sito en las oficinas del indicado cuadro, María, 38, ó en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad, y a mi disposición.

Ferrol 27 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Juez instructor, Juan Martí.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Nemesio Campos. JM—318

LEQUEITIO

D. Eugenio Bezares y Castaños, Ayudante de Marina del distrito de Lequeitio, Comandante de su trozo y Juez instructor en varias sumarias.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo José Ruiz Gómez, hijo de Manuel y Rosa, natural de Bermeo y vecino de Lequeitio, folio 39 del reemplazo del año actual, para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Vizcaya, se presente en esta Ayudantía de Marina a dar sus descargos en la sumaria que se le instruye por no haberse presentado al ser citado para ingresar en el servicio activo de la Armada, bajo apercibimiento que si no se presenta dentro de dicho plazo será declarado prófugo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido inscrito, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lequeitio a 22 de Mayo de 1905.—Eugenio Bezares. JM—306

MAHON

D. Francisco Serra Dalmedo, Juez instructor de la causa que se sigue por naufragio del pallebot español *Francisco*, ocurrido en aguas de este puerto el día 1.º de Enero del presente año, habiendo acordado por providencia de hoy la presentación, ante el Juzgado de mi cargo, sito en la Comandancia de Marina de esta provincia, del Capitán del vapor *Velasco*, que ignorándose su paradero, se hace público para que en el término de quince días a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, efectúe su presentación.

Mahón 22 de Mayo de 1905.—Francisco Serra.—Por su mandato, el Secretario, Bartolomé Galiana. JM—298

D. Francisco Serra Dalmedo, Juez instructor del expediente que se instruye, contra Baldomero Galdés Colom, habiendo acordado por providencia de hoy se presente a este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina, de esta provincia, para enterarle del resultado del mencionado expediente que, ignorándose su paradero, se hace público, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, efectúe su presentación.

Mahón 22 de Mayo de 1905.—Francisco Serra.—Por su mandato, el Secretario, Bartolomé Galiana. JM—307

SAN FERNANDO

D. José de Dueñas y Tomasetti, Juez instructor de la causa contra D. Fortunato Elina Hernández por abandono de servicio.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de D. Fortunato Elina Hernández, primer Teniente de Infantería de Marina, acusado del delito de abandono de servicio, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de veinte días se presente en San Fernando; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y encargo a todas las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a San Fernando y a mi disposición.

San Fernando 24 de Mayo de 1905.—José de Dueñas.—Por mandato del Sr. Juez, Rafael Fernández Pérez. JM—316

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas, emisión de 8 de Enero de 1903, que a partir de 1.º de Julio próximo quedará abierto el pago del cupón núm. 5, por pesetas 12'50 líquido, libre de todo impuesto, en Madrid, en la Caja del Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17. Madrid 17 de Junio de 1905.—El Administrador-delegado, Faustino Silvea. X—1397

Banco Agrícola Español.

Habiendo sido solicitado por accionistas que representan la parte de capital que para este caso determina el art. 17 de los estatutos sociales la celebración de una junta general extraordinaria para tratar de la liquidación de la Sociedad, se convoca por el presente anuncio a todos los señores accionistas a junta general extraordinaria, que deberá celebrarse el día 30 del actual, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Huertas, 11, bajo, con sujeción a lo que respecto a estas juntas previenen dichos estatutos en sus artículos del 16 al 28, ambos inclusive.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Secretario general, Antonio Gálvez. X—1398

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Celebrados en el día de hoy los sorteos de amortización de obligaciones que se han anunciado, correspondientes a los vencimientos de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

EMISIÓN DE 1891.

Números 501 a 510, 961 a 970, 1.981 a 1.990, 2.271 a 2.280, 2.641 a 2.650, 3.051 a 3.060, 3.381 a 3.390, 6.151 a 6.160, 6.201 a 6.210, 6.491 a 6.500, 7.761 a 7.770, 8.951 a 8.960, 8.991 a 9.000, 9.901 a 9.910, 10.061 a 10.070, 10.441 a 10.450, 11.141 a 11.150, 12.311 a 12.320, 13.521 a 13.530, 14.831 a 14.840, 15.371 a 15.380, 15.451 a 15.460, 16.571 a 16.580, 17.081 a 17.090, 17.241 a 17.250, 17.431 a 17.440, 17.891 a 17.900, 18.351 a 18.360 y 18.871 a 18.880.

EMISIÓN DE 1902.

Números 261 a 270, 1.981 a 1.990, 4.931 a 4.940, 7.061 a 7.070, 7.751 a 7.760, 8.451 a 8.460, 8.551 a 8.560, 9.571 a 9.580, 12.391 a 12.400, 12.821 a 12.830, 13.021 a 13.030 y 13.201 a 13.210.

EMISIÓN DE 1903.

Números 4.401 a 4.410, 9.371 a 9.380, 9.711 a 9.720, 10.151 a 10.160, 10.311 a 10.320, 10.861 a 10.870, 11.381 a 11.390, 12.691 a 12.700, 14.611 a 14.620, 14.901 a 14.910, 15.071 a 15.080, 15.841 a 15.850, 16.401 a 16.410, 16.631 a 16.640, 16.971 a 16.980, 18.831 a 18.840, y 18.891 a 18.900.

Desde el día 1.º hasta el 20 de Julio próximo, y en adelante los lunes y jueves de cada semana, se pagarán, deducidos previamente los impuestos, pesetas 499'138 por cada obligación amortizada de las de la emisión de 1891, y 500 por cada una de las de las emisiones de 1902 y 1903, y pesetas 5'156 por cada uno de los cupones núm. 56 de la emisión de 1891; número 13 de la de 1902, y núm. 7 de la de 1903, en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, entresuelo, sección de Contabilidad, de nueve a doce de la mañana; en Madrid, en las oficinas del Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, núm. 17, y en Bilbao, en las del Banco de Vizcaya, plaza Circular, mediante la presentación de las facturas que con este objeto se facilitarán gratuitamente a los señores obligacionistas.

Barcelona 15 de Junio de 1905.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Marzo de 1905.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo.....	6.101.349'02
Tabaco en rama.....	21.303.186'15
Efectos para la fabricación.....	974.920'18
Labores peninsulares por su valor en venta.....	77.986.251'92
Labores del extranjero, por su valor en venta.....	131.446'85
Labores de comisos.....	5.314'30
Labores en comisión, por su valor en venta.....	4.835.800'40
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.534.276
Nuevas fábricas y depósitos.....	3.965.031'14
Costo de las labores vendidas.....	10.780.071'16
Gastos generales de administración de Tabacos.....	4.323.197'56
Gastos generales de administración del Timbre.....	559.286'43
Gastos generales de administración del Giro Mutuo.....	41.202'04
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	3.114'86
Participación de los Inspectores en las multas por Timbre.....	30'63
Tesoro público: por entregas a cuenta de su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos.....	31.689.644'62
Tesoro público: por entregas a cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	15.908.952'06
Tesoro público: por entregas a cuenta del premio del Giro mutuo.....	33.043'90
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	563.028'52
Varias cuentas.....	49.911.326'86
Efectos en cartera.....	25.043.808'35
Depósitos por fianzas en valores.....	16.025'100
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	400.000
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697'67
Material del resguardo especial de la Compañía.....	302.850'44
	289.671.931'06

PASIVO

Capital.....	60.000.000
Fondo de reserva:	
Estatutaria.....	6.000.000
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.500.000
Especial para contingencias en el año 1905.....	4.200.000
Especial para contingencias de cartera.....	3.500.000
Venta de labores.....	48.105.722'33
Otros productos de la renta de Tabacos.....	730.479'71
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	57.805.054'05
Los fabricantes: por tabacos para su venta en comisión.....	4.835.800'40
El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.304.350'92
Recaudación por la renta del Timbre.....	17.262.174'42
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre.....	917'59
Libranzas del Giro mutuo.....	731.137
Premio del Giro mutuo.....	100.983'67
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos.....	31.842.854'99
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	16.201.894'80
Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo.....	50.491'84
Cuentas corrientes.....	364.703'19
Banco de España, por cuenta de crédito con garantía.....	451.470'54
Depositantes por fianzas.....	16.046.601'50
Dividendos.....	200.131'93
Ganancias y pérdidas.....	3.362.276'50
La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	30.510'43
Las Cajas de auxilios al personal obrero de las fábricas.....	37.246'25
Sobres monederos.....	7.129
	289.671.931'06

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 31 de Marzo de 1905.....	48.105.722'33	17.262.174'42
Idem 31 id. de 1904.....	49.221.376'68	16.950.425'69
	1.115.654'35	311.748'73

El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Director-Gerente, Delgado. X—1395

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 16 de Junio de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 15, Día 16). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, B, A, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 16 de Junio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for Barómetro, Viento, Termómetro, and Estado.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ALUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD, REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES, PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

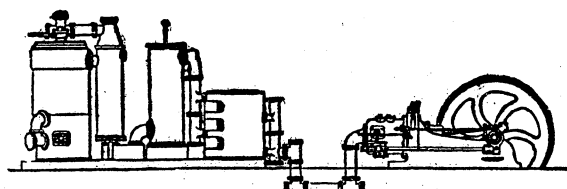
REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid."

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley del Acoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SANTOS DEL DÍA

El Beato Pablo de Arezzo, y S. Manuel.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 1¼.—El mal de amores.—Pícara lengua y El motete.—El pobre Valbuena.—El perro chico.

ZARZUELA.—A las 8 y 1¼.—El puñao de rosas.—El seductor.—Chirivita (estreno).—La maja.

MODERNO.—Beneficio de Enrique Chicote.—A las 8 y 3¼.—Sección vermouth.—¡La peseta enferma!—San Juan de Luz.—El príncipe ruso.—Sección doble.—Defectos íntimos (estreno).—Calabazas (estreno).—¡La peseta enferma!

PARISH.—A las 9 y 1¼.—Función extraordinaria y fuera de abono, á beneficio de la Sociedad de beneficencia francesa, patrocinada por el Excmo. Sr. Embajador de Francia. Variado programa por la compañía internacional que dirige William Parish.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.